BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución de ampliación Bolsa de trabajo de Arquitectura Técnica. BOP-2019-77

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2018-5673

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General 2019, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal. BOP-2019-46

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Convenio Colectivo Funcionarios. BOP-2018-5657

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación provisional de lista de admitidos/as y excluidos/as y designación del Tribunal calificador para cubrir dos plazas de Policía Local. BOP-2018-5656

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano

Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Jaén. BOP-2019-92

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación Proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución del Sector SUO-I-3, "Los Rubiales III". BOP-2019-49

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Acuerdo de aceptación de Encomienda de Gestión para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo en el Ayuntamiento de Martos. BOP-2018-5662

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación inicial en Política de Seguridad de la Información. BOP-2019-50

Aprobación inicial de la Ordenanza "Tasa de edificaciones en Suelo No Urbanizable". BOP-2019-54

Aprobación inicial de la Ordenanza "Tramitación edificaciones en Suelo No Urbanizable". BOP-2019-56

Aprobación inicial de la Ordenanza de "Normas mínimas de Edificaciones en Suelo No Urbanizables". BOP-2019-57

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación del padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 6 bimestre 2018. BOP-2019-47

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria. BOP-2019-53

cve: BOP-2019-7-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de créditos núm. 2/18 del Presupuesto para el ejercicio 2018. BOP-2019-51

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de 2 de noviembre de 2018, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de Concentración de vertidos y Piego de Bases de la EDAR de Guarromán y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto. BOP-2018-5179

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-6310/2017, 1192/1996 (03/5004). BOP-2018-5317

Concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-6879/2017, 199/1987 (03/0484). BOP-2018-5316

cve: BOP-2019-7-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2019/77 *Resolución de ampliación Bolsa de trabajo de Arquitectura Técnica.*

Anuncio

Don Ángel Vera Sandoval, Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico de la Excma. Diputación de Jaén, a dictado la Resolución número 2973 de fecha 12/11/2018, modificada por la Resolución número 2985 de 14/11/2018, que es del siguiente contenido:

"Dada cuenta de la insuficiencia de personas disponibles en la Bolsa de Trabajo ARQUITECTURA TÉCNICA de esta Diputación Provincial, siendo necesario contar con personal de la referida categoría para continuar prestando adecuadamente el servicio.

Dada cuenta del Acta de fecha 30 de Octubre de 2018, del Tribunal Calificador para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo A2, de la categoría de Arquitecta/o Técnica/o en la que se relacionan los aspirantes que han superado el proceso de selección.

Visto asimismo el artículo 2.2 b) del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3), que

RESUELVO, lo siguiente:

*Primero.-*Ampliar la Bolsa de Trabajo de Arquitectura Técnica, que figura en el Anexo II del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, con las/los siguientes aspirantes, que se anexarán en el último puesto de dicha Bolsa:

INTEGRANTES
JIMÉNEZ MARTINEZ, M.ª GORETTI
RUIZ JUSTICIA, M.ª JOSEFA
GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO MANUEL

*Segundo.-*Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFCIAL de la Provincia, proceder a su exposición durante un periodo de 10 días hábiles en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Jaén y dar publicidad de la misma a través de la página Web de la

cve: BOP-2019-77
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Diputación Provincial de Jaén.

Tercero.-Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 09 de Enero de 2019.- El Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2019-77
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2018/5673 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Albanchez de Mágina.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Albanchez de Mágina ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola,

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas,

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de dos, así como un 20 % debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 horas de la mañana a las 20:00 horas de la tarde, de lunes a viernes y de 8:00 horas a 12:00 horas de la mañana, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 8:00 horas hasta la 12:00 horas de la mañana y desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas de la tarde, de lunes a viernes y de 8:00 horas a 12:00 horas de la mañana, los sábados.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizará con otra resolución que le ponga fin sin

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial,

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Albanchez de Mágina, es la que figura como tal en la Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial, editada por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía -ESPA-. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Albanchez de Mágina, a 21 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, ALEJANDRO MORALES MORENO.

cve: BOP-2018-5673
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2019/46 *Aprobación definitiva del Presupuesto General 2019, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benatae para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública,(12 diciembre 2018 al día 4 de enero de 2019, BOP núm. 238 de fecha 11 diciembre 2018) y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	GASTOS DE PERSONAL	221.921,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	264.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	3.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	105.850,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	35.800,00
	Total Presupuesto	**642.371,00**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	174.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	117.008,20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	241.602,80
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.760,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**642.371,00**

cve: BOP-2019-46
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Plantilla de Personal

A) Funcionarios Carrera

Den. Puesto	Núm. Plaza	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Nivel CD	Observ.
Secretaria I Intervención	1	A	A1	Habilitación Nacional	Secretaria Intervención	3º	30	Propiedad
Administrativo	1	C	C1	Admininist. General	Administrativo	==	22	Propiedad
Dinamizador Nuevas tecnologías	1	c	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	18	Propiedad
Oficial 1ª	1	c	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	14	Propiedad

B) Personal Laboral Eventual

Denominación	Número de Plazas	Asimilado al Grupo
Limpiadora	1	C2
Socorrista	2	C2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso–administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benatae, a 08 de Enero de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, Mª Francisca Espinosa Garcia.

cve: BOP-2019-46
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2018/5657 *Convenio Colectivo Funcionarios.*

Edicto

Acuerdo Plenario Extraordinario de fecha 19 junio de 2018 Ayuntamiento de Cárcheles.

(Punto Tercero: Aprobación convenios colectivos para el personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento de Cárcheles)

ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

Capítulo I. Condiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

El presente Acuerdo establece y regula las condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquiera otra naturaleza, de las personas empleadas que a continuación se relacionan y que por cuenta del Ayuntamiento de Cárcheles prestan su servicio en cualquiera de sus unidades productivas, consideradas a todos los efectos como un solo centro de trabajo y perciban sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para éstos empleados y empleadas públicas en el Presupuesto General de Gastos:

a) Funcionarios de Carrera
b) Funcionarios interinos

Igualmente, el presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Cárcheles transferido a las empresas concesionarias de Servicios Municipales o cualquier otro servicio que se privatice, cuando así lo decida el trabajador/a.

La aplicación de todo el articulado de este Acuerdo estará en relación proporcional a los meses de trabajo del año, salvo explicación concreta de su extensión y aplicación.

Aquellos extremos que no se encuentren regulados en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones legales que dicten el Estado o la Comunidad Autónoma en razón de sus competencias y los reglamentos de funcionamiento de los diferentes colectivos, tomando siempre lo más ventajoso para los intereses del trabajador.

Artículo 2º.- Vigencia y Duración

Este Acuerdo se establece para una duración de cuatro años y tendrá carácter retroactivo desde el período comprendido entre el día 1 de enero de 2018, hasta el día 31 de diciembre

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de 2021, cualquiera que sea la fecha de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, salvo en aquellos artículos en los que se establezca una revisión anual.

Este Acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses con respecto a la fecha que finaliza la vigencia de este.

Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo hasta tanto sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 3º.- Naturaleza de lo Pactado

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente, quedando subordinadas a cualquier disposición general de rango superior, o Acuerdo Plenario que pudiese tener efectos más favorables para todo el personal Funcionario del Ayuntamiento de Cárcheles.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria de Seguimiento Estudio e Interpretación

Las partes firmantes del presente Acuerdo acuerdan crear una Comisión Paritaria de seguimiento, para la resolución de conflictos, vigilancia, interpretación y aplicación de este, integrada por 1 representante de la Corporación y 1 Representantes del sindicato firmantes del presente Acuerdo.

Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en este Acuerdo, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas que pudieran existir, dentro de los límites de sus facultades y competencias.

La comisión podrá estar asistida de cuanto personal técnico se considere necesarios para el informe y asesoramiento de los asuntos que se vayan a debatir, que actuarán con voz, pero sin voto.

La Comisión Paritaria establecerá su propio régimen de funcionamiento y deberá estar constituida dentro del mes siguiente de la firma del presente Acuerdo. No obstante, sus reuniones se realizarán a iniciativa de una de las partes, en un plazo máximo de cinco días laborables desde su petición. La presidencia y secretaría serán nombradas en la primera reunión de constitución.

Los acuerdos de esta comisión serán vinculantes para el personal laboral, afectado por el ámbito del presente Acuerdo y entraran en vigor al día siguiente de su adopción, debiendo someterse a ratificación del Pleno de la Corporación cuando suponga una modificación sustancial del mismo, y se incorporaran al texto del Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Acuerdo una vez aprobado por el Pleno, vincula a las partes firmantes, siendo de general aplicación y obligado cumplimiento. Del mismo se dará traslado a todos los centros de trabajo, a los responsables políticos municipales, jefes de servicio y sección.

En el caso de que una de las partes firmantes del Acuerdo considere incumplido, alguno de

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los asuntos que contiene y sin perjuicio del control jurisdiccional que corresponda, lo podrá plantear en la Comisión Paritaria de Seguimiento, que una vez agotados los medios de solución acordada, podrá decidir someter la cuestión al arbitraje del órgano correspondiente, que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

Esta Comisión se reunirá una vez al mes como mínimo y cuando exista causa justificada, previa petición de una de las partes, en las 72 horas siguientes a la petición.

Artículo 5º.- Mesa General de Negociación

Se crea una Mesa General de Negociación conforme a lo estipulado en el capítulo IV del Título III del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6º.- Legislación Supletoria

En todo lo no previsto ni regulado en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y demás disposiciones reglamentarias vigentes de aplicación.

Capítulo II. Condiciones Laborales

Artículo 7º.- Jornada de Trabajo

1º.-Se fija una jornada de 37 horas y 30 minutos máximas semanales y 8 horas máximas diarias.

2º.- La jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas, en presencia obligada, con media hora de flexibilidad, entre las 07:45 y las 15:15 horas.

3º.- Se establece una pausa de 30 minutos ininterrumpidos en la jornada. En las dependencias municipales se dispondrán dos turnos de descanso con el fin de que estas queden debidamente atendidas.

En aquellos Servicios en los que por necesidades de los mismos no sea posible disfrutar la pausa de 30 minutos, esta se considerará como tiempo de trabajo efectivo realizado.

Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán 12 horas mínimo.

4º.- Con carácter general, el personal tendrá derecho a un descanso minino semanal de 48 horas continuadas, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma. Éste descanso por regla general, comprenderá sábado y domingo. Si bien por naturaleza de la función o por las necesidades del servicio de acuerdo con el régimen de jornada podrá disfrutarse en día distintos, fijándose éstos en los correspondientes cuadrantes a turnos, en su caso.

5º.- El personal que realice jornada partida, el descanso se distribuirá diariamente en dos períodos ininterrumpidos de veinte minutos, en mañana y tarde respectivamente que igualmente computará como de trabajo efectivo; como mínimo para la comida, se

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecerá un descanso de una hora.

6º.- En las jornadas de turno de noche los trabajadores disfrutarán de dos descansos de veinte minutos que no podrán acumularse.

7º.- En funciones de idéntica naturaleza, se podrán permutar los servicios bajo la responsabilidad de los interesados, previo aviso de 24 horas al jefe de servicio.

Artículo 8º.- Calendario Laboral Anual.

El calendario laboral será el fijado por la Administración Estatal y Autonómica para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 9º.- Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días hábiles de duración (no se considerará hábil el sábado), fraccionables por días (según calendario vigente), siempre que el empleado público lleve un año de servicio o de la parte proporcional en caso contrario. Por consiguiente, el período vacacional se podrá disfrutar dentro del año natural en que se hubiese devengado y hasta el quince de enero del año siguiente, o lo dictado por la legislación laboral vigente.

El empleado público será el que elija libremente el periodo de vacaciones correspondiente a 11 días hábiles anuales, podrán ser impuestas el resto de 11 días hábiles de vacaciones, siempre por necesidades de servicio y previo informe del responsable de personal del servicio al que pertenezca.

El calendario de vacaciones deberá ser conformado, negociado y publicado según lo indicado en la normativa laboral vigente.

La época para su disfrute será a petición del trabajador en cualquier mes del año, siendo prioritariamente del 15 de junio al 15 de septiembre, salvo aquellos Servicios cuya actividad principal sea suspendida en los meses de julio y agosto. Podrán disfrutarse por periodos semanales, mínimos de cinco días hábiles consecutivos, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el párrafo primero, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural, o en dos periodos quincenales, siendo obligatorio su comienzo en día 1 o 16.

Una vez aprobadas las vacaciones, no podrá variarse el tiempo de disfrute por parte de la Corporación, salvo por causas de máxima urgencia e imprevistas, debidamente justificadas y demostradas, debiéndose comunicar y documentar este hecho por escrito, al interesado y a la Comisión Paritaria de Interpretación.

Si, en caso de catástrofe o fuerza mayor, debidamente justificada y habiéndose agotado todas las posibilidades de cubrir con el personal que no esté disfrutando sus vacaciones, fuera necesario interrumpir las mismas a un trabajador/a que las esté disfrutando, éste tendrá derecho, además, a un día de incremento de sus vacaciones por cada uno de los que se haya interrumpido.

Si llegado el período de vacaciones, el empleado público se encontrase en situación de baja

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por enfermedad o por accidente, este período no será computado a efectos de vacaciones, siempre que la situación de baja se haya puesto en conocimiento del servicio de personal dentro de los tres días siguientes, a fin de que pueda disfrutar con posterioridad las vacaciones que quedasen aún expirado el año natural al que correspondan.

Cada servicio regulará sus turnos de vacaciones antes del 31 de marzo de cada año.

En cuanto a la ampliación de vacaciones anuales retribuidas se estará a lo dispuesto en la legislación estatal de aplicación, aplicándose en la actualidad el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, de esta forma:

- Con más de 15 años de servicio, corresponde 1 día adicional.
- Con más de 20 años, 2 días.
- Con más de 25 años, 3 días.
- Con más de 30 años, 4 días.

En caso de que los miembros de la pareja sean personas empleadas de este Ayuntamiento, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones conjuntamente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 10º.- Licencias

Con el fin de que los servicios no se vean afectados por la petición de permisos retribuidos, los solicitantes deberán solicitarlos por escrito al jefe del servicio, con al menos 48 horas de antelación. Aquellos permisos que no puedan ser previstos tendrán carácter de urgencia, con lo que no será necesaria la petición anticipada.

Todos los permisos retribuidos, necesitarán de justificación documental, salvo aquellos que se soliciten para la realización de tareas sindicales o por asuntos propios.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

El régimen de licencias con sueldo será el establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015,

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y lo pactado en el presente Acuerdo siendo el siguiente:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia 1 día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menos de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la trabajadora o el trabajador, podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones integras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador o trabajadora tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

corresponda.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador o trabajadora, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo de un mes.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

K) Por asuntos particulares, seis días al año, o según se determine en la Legislación Estatal, Real Decreto o Resolución de la Secretaría de Estado en Función Pública de días adicionales por coincidencia de sábado en festivo en cada momento. En la actualidad aplicándose el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito se disfrutarán por trienios trabajados, la siguiente progresión:

- por 6 trienios, corresponden 2 días adicionales.
- por 8 trienios, 3 días.
- por 9 trienios, 4 días.
- por 10 trienios, 5 días.
- por 11 trienios, 6 días.
- y así sucesivamente.

l) Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro Público, se otorgará un permiso de 15 días naturales.

Además, no obstante lo anterior, cualquier mejora de norma o rango superior, será de aplicación desde el momento de su aplicación al personal de aplicación del presente acuerdo.

Artículo 11º.- Permiso por Motivos de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, por razón de Violencia de Género y para las Victimas de Terrorismo y sus Familiares Directos.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b). En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en casa caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el e tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad,

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los trabajadores que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de trabajadores y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los trabajadores amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 12º.- Guarda Legal

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, persona mayor con especial dedicación, a un disminuido físico o psíquico sin trabajo o cuidad de un familiar de hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad precisen atención continuada, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Artículo 13º.- Régimen de Excedencias

Se regirá por lo establecido en la legislación vigente

Artículo 14º.- Licencias sin Sueldo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 315/1964, de 7 de febrero podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Capítulo III. Organización Administrativa

Artículo 15º.- Organización Administrativa

1.- La organización práctica del trabajo es competencia del Ayuntamiento de Cárcheles, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2.- La racionalización del trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Mejoras en la prestación del servicio a los ciudadanos.

• Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos y técnicos.

• Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

3.- Las plantillas deberán comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal laboral. Dentro del año 2.018 se formará una relación de los puestos de trabajo existentes en la plantilla, aprobada presupuestariamente por la Corporación, previo pacto en Mesa General de Negociación que deberá incluir, en todo caso, la denominación, características esenciales y funciones de los mismos las retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño.

Esta relación será pública y los empleados del Ayuntamiento tendrán derecho a hacer las oportunas reclamaciones con carácter retroactivo.

4.- Cualquier modificación de la plantilla, de la catalogación o de la relación de puestos de trabajo deberá ser negociada en la Mesa General de Negociación.

5.- Revisión anual de la valoración de puesto de trabajo.

6.- Previos los estudios pertinentes, la Corporación procederá de modo inmediato, a las reclasificaciones pendientes, empezando por los niveles más bajos.

Artículo 16º.- Fomento y Empleo

La política de empleo en el Ayuntamiento de Cárcheles durante la vigencia del presente Acuerdo, estará presidida por la siguiente medida:

- Verificación de la racionalidad de la distribución del empleo en la corporación, al objeto de optimizar la estructura ocupacional en cada servicio.

Capítulo IV. Planes, Provisión de Vacantes, Contratación Interna, Promoción Interna y Oferta de Empleo

Artículo 17º.- Planes de Empleo

1º. La planificación integral de los recursos humanos y el empleo en el Ayuntamiento de Cárcheles se desarrollará, en su caso, a través de planes de empleo.

2º. Los planes de empleo como instrumento de planificación integral, contendrán al menos las siguientes previsiones y medidas:

a) Dimensión y estructura de la plantilla del personal que se considere adecuado.

b) Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materias de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación así como la distribución de puestos de trabajo.

c) Establecer como fin primordial aumentar la capacidad de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos locales a través de la asignación de un trabajo

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

efectivo y adecuado.

d) Incluirán los mecanismos necesarios para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.

e) Podrán incluir, asimismo, los procesos de funcionalización que procedan.

f) Se tratarán las medidas de movilidad que se precisen desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar un puesto de trabajo.

g) Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria, la gestión de este proceso que se llevará de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

3º. Los planes de empleo, en su caso, serán negociados en el seno de la Mesa General de Negociación. Una vez aprobados se dará cuenta donde proceda.

Artículo 18º.- Provisión de Vacantes y Promoción Interna

Los puestos de trabajo adscritos a laborales se proveerán conforme se establezca en Mesa General de Negociación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo y siempre será por concurso.

En todo caso, la provisión de puesto de trabajo, que lleve aparejada jefatura, el sistema de selección será siempre por concurso.

Artículo 19º.- Promoción Interna

1º. Las partes firmantes del presente Acuerdo, conscientes de que la promoción debe constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera administrativa, facilitarán dicha promoción consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior, así mismo la promoción dentro del mismo grupo. Los empleados públicos y de conformidad a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable para el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otro, del inmediato superior al que pertenezcan.

2º. Previa negociación con los representantes sindicales en la Comisión Paritaria, la corporación determinará si los procesos de promoción se efectuarán por separados de los de ingreso, en convocatorias independientes, o bien se incluirán en las convocatorias de oferta de empleo público.

3º. La promoción interna se efectuará mediante los sistemas que determine la Comisión Paritaria con sujeción a los principios igualdad, méritos, capacidad y publicidad.

4º. Debe de hacerse mediante convocatoria suficientemente publicada y difundida a través de bases aprobadas por el Pleno de la Corporación.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5º. Los sistemas de selección, concurso, concurso-oposición y oposición, serán negociados por la Corporación con los representantes legales de los empleados públicos en la Mesa General de Negociación.

6º. Debiendo reunir los requisitos necesarios de titulación y demás exigibles para el puesto de trabajo al que se pretende acceder o las dispensas que reglamentariamente se dicten por el Gobierno, debiendo superar una prueba de acceso negociada previamente en Mesa General de Negociación.

(Interpretación del art. 21.6) se puede acordar por unanimidad que no sea requerida la titulación exigida para el puesto de trabajo al que se pretende acceder (o dispensas reglamentarias dictadas), exclusivamente para la promoción interna de los empleados públicos a plazas cuya definición o denominación no lleve implícita dicha titulación, a los efectos de lo establecido en el art. 24 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 28.2 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo).

7º. Para poder participar en la promoción interna será requisito indispensable que el empleado público tenga una antigüedad mínima de dos años en su categoría de origen.

8º. Todas las plazas vacantes en el Ayuntamiento y Organismos Autónomos, con posibilidad de ser cubiertas por funcionarios de carrera, se ofertarán por el sistema de promoción interna en una de sus dos modalidades. Tendrán acceso a la misma todos los funcionarios de carrera acogidos al presente Acuerdo, acumulándose las que queden desiertas al tono de acceso libre.

9º. La antigüedad se abonará en los valores de la categoría alcanzada en la promoción.

Artículo 20º.- Tribunales

En todos los tribunales que se constituyan al amparo del presente capítulo se estará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 21º.- Oferta de Empleo

1º. Durante la vigencia del presente Acuerdo, y previa negociación en la Mesa General de Negociación, la oferta de empleo público tendrá carácter selectivo y se concentrará principalmente en aquellos sectores funcionales que se consideren prioritarios.

2º. Las necesidades y previsiones que se contendrán en los siguientes planes de empleo servirán en su caso, de base para elaborar la oferta de empleo público.

3º. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal, serán objeto de la oferta de empleo público, y de conformidad con lo que establezca las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años de vigencia del presente acuerdo marco.

4º. En la oferta de empleo público se dará cumplimiento a la normativa en relación con la integración laboral de las personas con discapacidades, determinando la Mesa General de Negociación, los recursos o áreas en los que resultan más factibles aplicar la reserva de

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

plazas para este colectivo.

5º. Una vez examinadas las vacantes y necesidades existentes en la plantilla de personal, se formará, previa negociación con los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, la plantilla presupuestaria.

6º. Las vacantes dotadas presupuestariamente, pasaran a formar parte de la oferta de empleo público del año correspondiente, negociándose previamente con los Representantes de los empleados públicos, las plazas o puestos de trabajo de promoción interna y el régimen (laboral o estatutario) en el que se encuadraran.

Artículo 22º.- Contratación por Vacantes de Forma Interina o Provisional

El nombramiento del personal para cubrir las plazas vacantes existentes en cada momento, interinamente o de forma provisional, se formalizará de acuerdo con lo siguiente:

1.- Las plazas o puestos de trabajo vacantes, serán cubiertas, accidentalmente por el personal de este Ayuntamiento que así lo solicite y que cumpla los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso de que se trate siempre con respeto a los principios de mérito y capacidad.

2.- Los contratados interinos, de nuevo ingreso, deberán de reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a la plaza que vayan a cubrir.

3.- Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en la última convocatoria de que se trate y siempre por orden de la puntuación obtenida.

4.- A todo contratado, que ocupe una plaza de forma provisional o interina le serán abonadas todas las retribuciones que correspondan a la misma.

5.- En cuanto a los órganos de selección, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 23º.- Trabajo de Superior e Inferior Categoría

Los jefes de los diferentes servicios podrán habilitar provisionalmente, para desempeñar trabajos de superior categoría a personal del mismo, por necesidades del servicio, comunicándolo dentro de los 5 días laborables siguientes al Área de Personal. A todo empleado que realice accidentalmente un trabajo de superior categoría con la aprobación previa de Secretaría y reúna los requisitos generales para su ocupación, le serán abonadas todas las retribuciones correspondientes a dicho puesto.

El tiempo máximo de habilitación será de 15 días de forma continuada o de 45 días de forma discontinua al año.

Solo podrán realizarse funciones de categoría superior, por duración superior a los 15 días, cuando así lo autorice el órgano de la Corporación competente mediante decreto, tratándose en mesa de Negociación con la Representación Legal de los trabajadores.

Artículo 24º.- Contratación Temporal y para Sustituciones

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La sustitución de Empleados Públicos con derecho a reserva del puesto de trabajo (enfermedad, licencias, permisos por maternidad, vacaciones, etc.), se llevará a cabo a través de contrataciones con arreglo a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del Art. 24 del presente Acuerdo. En cuanto a la selección de personal, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 25º.- Formación

1.- Principios generales.

El empleado público tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación para la promoción o reconversión profesional organizados por las Administraciones Públicas, respetándose el principio de igualdad de oportunidades, debiendo hacerse pública la relación de solicitudes con anterioridad a la celebración del mismo. A tal fin, en los planes de formación se dará preferencia a los trabajadores afectados por procesos de reorganización.

El Ayuntamiento podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, particularmente en los procesos de reorganización de efectivos. Estas actividades formativas se realizarán dentro de la jornada laboral, o se computará como tal si se realizan fuera del horario de trabajo.

Las acciones formativas de las Organizaciones Sindicales, en las que soliciten participar los/as empleados/as públicos de este ayuntamiento, deberán de estar homologadas por algún organismo público acreditado para ello, así como la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, la Federación Estatal de Municipal y Provincias, ESPA, Universidades o Colegios Oficiales.

Las calificaciones de estos cursos serán tenidas en cuenta para la promoción profesional.

2.- Planes de formación.

El Ayuntamiento de Cárcheles, realizará, en colaboración con los representantes de los empleados/as públicos/as, planes anuales de formación, por sí mismo o colaboración con otras Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales, Universidades o Colegios Oficiales. En los cursos organizados por sí mismo, se expedirán certificados de asistencia en el que consten las materias impartidas y las horas lectivas.

Independientemente del carácter sistemático y periódico de estos cursos, en el plan anual se redactará también un programa destinado a la formación permanente del empleado público.

A tal efecto, se crea la Comisión Paritaria de Formación en el ámbito de este Ayuntamiento, compuesta por un representante de cada Sección Sindical, que haya obtenido representación en el Ayuntamiento, y presidida por el Alcalde o Concejal de Personal.

Todos los cursos que puedan ser realizados por empleados públicos del Ayuntamiento,

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deberán canalizarse a través de esta Comisión de Formación.

La Comisión Paritaria, entenderá de los siguientes temas. Formación profesional en todas las categorías, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, centros en los que se imparten, documentación gratuita, todo ello bajo el principio de igualdad.

No obstante, a lo anterior, siempre que el Ayuntamiento dé su conformidad previa, redunde en beneficio de sus funciones y no se produzca detrimento alguno para el servicio, los empleados públicos tendrán derecho:

A) Asistencia a clases sin menoscabo de su remuneración, en caso de coincidir estas con su jornada laboral.

B) Permiso de formación y perfeccionamiento por tiempo que dure el curso, con reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.

C) Las ayudas necesarias, consistentes, según los casos, en becas de estudio, matrículas, dietas, etc.

D) Para la formación básica continua que algunos puestos requieren, el empleado público podrá disponer gratuitamente de las instalaciones con las que cuenta el Ayuntamiento, así como aquellas con las que la Corporación pudiera firmar un acuerdo de colaboración.

E) La Comisión Paritaria de Formación estudiará el número de días y de horas disponibles tanto para cursos presénciales como de formación a distancia o en red.

Serán funciones de esta Comisión:

- Propuesta y negociación sobre las bases de funcionamiento y organización de los planes de formación.

- Propuesta sobre programación de las acciones incluidas en los planes anuales de formación.

- Recibir información sobre los cursos realizados por los empleados públicos en los planes de formación.
Para la realización de cursos que no sean a propuesta del Ayuntamiento, se estableceré un cupo de horas anual por empleado/a público/a, siempre que estos fuesen en jornada de trabajo.

Capitulo V. Condiciones Sociales

El Ayuntamiento de Cárcheles dispondrá de un fondo de acción social que se cifra en un (0.10%) de la masa salarial global. Las condiciones sociales comenzarán a aplicarse en el momento en que se realice la oportuna modificación presupuestaria que lo permita, incluyéndose así en el presupuesto del Ayuntamiento.

Artículo 26º.- Ayuda por Nupcialidad, Natalidad y Adopción

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) El empleado público que contraiga matrimonio o sea pareja de hecho debidamente registrada, durante la vigencia del presente capitulo, recibirá una ayuda por nupcialidad de 100 €.

b) A todo empleado público que lo solicite dentro de los tres meses siguientes al nacimiento o adopción de un hijo, se le abonara la cantidad de 300 €.

Artículo 27º.- Actividades Socioculturales y Deportivas.

Todo empleado público que se inscriba en alguna actividad deportiva o utilice las instalaciones deportivas del Ayuntamiento quedará exento del pago de dicho servicio.

Artículo 28º.- Ayuda a Minusválidos

El empleado público que tenga a su cargo al cónyuge o hijos minusválidos, con ingresos propios inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, y que tengan una incapacidad igual o superior al 33% de minusvalía, percibirá una ayuda de 50 € mensuales.

Artículo 29º.- Seguro de Vida

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de vida para todos los Empleados Públicos que en el momento se encuentren en activo (Funcionarios de carrera, Funcionarios interinos, laborales fijos y contratados laborales que se encuentren integrados en la Plantilla de Personal -RPT-, o que siendo personal laboral no integrado tenga una antigüedad superior a 24 meses) en las siguientes cantidades:

a) Por muerte natural: 15.500 €.
b) Por muerte por accidente laboral: 30.500 €.
c) Por Invalidez permanente fruto de accidente laboral: 30.500 €.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del empleado desde su domicilio al Centro de trabajo o viceversa (accidente “in itinere”).

Los beneficiarios en caso de muerte serán los designados por el asegurado. La percepción de este seguro será compatible con la de cualquier otro.

Artículo 30º.- Póliza de Responsabilidad Civil

Se formalizará un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles del empleado público del Ayuntamiento de Cárcheles, por los actos o estudios que realice por razón de su trabajo. Esta póliza será el equivalente al 100% del valor de los posibles daños.

Artículo 31º.- Asistencia Laboral

El Ayuntamiento garantizará la adscripción del empleado público a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en el caso de retirada del permiso de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, la Corporación se compromete a respetarle sus retribuciones básicas y complementarias.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 32º.- Asistencia Letrada

El Ayuntamiento garantizara la asistencia jurídica a los empleados Públicos que lo soliciten y precisen por razones del ejercicio de sus funciones, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos que se reconozca culpa, dolo, negligencia o mala fe, así como cuando sea el propio Ayuntamiento el demandado o demandante.

El empleado público podrá previa autorización de la Autoridad Municipal designar un abogado de su elección, para su defensa jurídica, asumiendo todos los gastos el Ayuntamiento.

Artículo 33º.- Capacidad Disminuida

1.- Los empleados cuya capacidad física este disminuida para desempeñar sus funciones, serán destinados a puestos de trabajo auxiliares adecuados a sus condiciones, siempre que conserven la aptitud necesaria para el desempeño de la nueva función y conservarán las retribuciones correspondientes a su categoría de procedencia, previo dictamen de un tribunal médico creado al efecto y del Delegado de Personal.

2.-Todo empleado que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares, conservará las mismas retribuciones básica y complementarias, excepto en el caso descrito en el apartado a) del punto 2°, en cuyo caso las retribuciones complementarias serán las asignadas al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 34º.- Prestación Complementaria por Enfermedad

1.- El empleado público declarado en situación de baja por enfermedad común, accidente laboral o no laboral, percibirá un complemento económico equivalente a la diferencia de la totalidad de las retribuciones integras que le correspondan percibir en esos momentos y la prestación fijada por el organismo de la Seguridad Social competente.

2.- Si en el curso del periodo de baja por enfermedad el empleado cumpliera un nuevo trienio, el importe de la prestación reseñada en el párrafo anterior, será incrementada en una cantidad equivalente a la cuantía de dicho trienio.

3.- La prestación de baja por enfermedad o accidente tendrá una duración máxima de dieciocho meses, contados a partir de la fecha la misma, y en todo caso cesará en su percibo antes de cumplir dicho plazo, tanto en el momento en que reincorpore al servicio activo, como en el caso que sea declarado en situación de baja definitiva por incapacidad o jubilación, en cualquiera de sus modalidades, con señalamiento de la pensión correspondiente.

4.- El Negociado de Personal iniciara y tramitara de oficio los expedientes que fuesen precisos para la concesión del mencionado complemento.

5.- Un tribunal médico, designado por el Ayuntamiento, practicara los reconocimientos pertinentes, emitirá bajo su exclusiva responsabilidad los dictámenes técnicos que, a su propia iniciativa o por disposición de la Concejalía de Personal, fuesen necesarios a los fines del presente Acuerdo. Corresponderá al tribunal médico informar sobre la naturaleza, curso y evolución, a efectos exclusivamente del abono del complemento económico.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.- Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir los Empleados Públicos que simulasen la persistencia de una enfermedad, los que desobedecieran los requerimientos del tribunal médico para someterse a reconocimiento, los que retrasasen deliberadamente su reincorporación al servicio activo, una vez dictaminada la remisión de la enfermedad, y quienes, en alguna forma intentaran defraudar al Ayuntamiento, pretendiendo mantenerse en el percibo injustificado del complemento económico, serán privados de inmediato del mismo y quedaran obligados a reintegrar a los fondos municipales las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiera determinado como inicial de la defraudación. No obstante cualquier cambio normativo en legislación de rango superior será de aplicación desde el momento de su publicación en boletín oficial, dando conocimiento a la representación legal.

Artículo 35º.- Ayudas por Desplazamiento en Caso de Enfermedad

Se establece una ayuda por desplazamiento a todos los empleados públicos que se vean obligados a desplazarse para recibir asistencia médico-quirúrgica, para sí mismo, cónyuge o descendientes de una cuantía diaria igual al valor de las dietas reglamentarias en caso de comisión de servicio más gastos de locomoción.

Será requisito imprescindible, para tener derecho a esta ayuda, el que se den uno de estos supuestos:

1. Que dicha asistencia no sea cubierta por la Seguridad Social.

2. Que el desplazamiento se haga a instancias de la Seguridad Social.

3. Que el plazo de espera dado por el organismo competente de la Seguridad Social, sea superior a 3 meses.

Esta ayuda se hará extensiva al acompañante en caso de internamiento, esta ayuda solo se abonará al acompañante y, en todo caso, habrá de justificarse el hecho causante.

Todas las solicitudes relacionadas con este artículo, serán estudiadas y, en su caso, aprobadas, por la Comisión Paritaria.

Artículo 36º.- Prestaciones Sanitarias Extraordinarias

Se establece una ayuda sanitaria extraordinaria para los empleados públicos y con derecho a asistencia médico-sanitaria, que haya sido previamente prescrita, por facultativo.

Montura de gafas todo uso para adultos: 50 € para tres años.
Cristales graduados: 100 € para dos años.
Dentadura completa: 500 € por cinco años.
Dentadura media: 300 € por cinco años
Ortodoncia: 250 € por una sola vez.
Endodoncia: 150 € para un año.
Empastes: 45 € para un año.
Limpieza dental: 30 € para año.
Piezas no fijas y puentes 50 € para tres años.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Piezas fijas 100 € para cinco años.
Audífonos 200 € para cinco años.
Podólogos 30 € para un año.
Lentillas 100 € por año
Fisioterapeuta: 100 € por año.

Artículo 37º.- Becas y Ayudas por Escolaridad

(A revisar cada año por el IPC correspondiente).

1.- Se establece una ayuda en concepto de estudio para empleados o hijos de empleados, a percibir por el empleado público, en servicio activo durante el año, que tenga hijos menores de 25 años escolarizados, o cursen estudios de enseñanza oficial, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Durante los meses de septiembre a noviembre de cada año, podrán solicitar en el impreso que se facilitara al efecto, las ayudas escolares, debiendo presentar la matrícula o certificado del centro docente donde curse los estudios, abonándose en el mes de diciembre siguiente.

b) También tendrán derecho a esta ayuda, los hijos del cónyuge o pareja de hecho, los familiares tutelados y familiares que vivan a expensas del trabajador.

c) A estos efectos y para el curso 2016/17, se establece para el empleado público y para cada hijo, las siguientes ayudas:

• Por Educación Preescolar: 60 € Anuales.
• Por Educación Primaria 80 € Anuales.
• Por estudios de la E.S.O.: 100 € Anuales.
• Por estudios de Bachillerato y Técnico Medio: 150 € Anuales.
• Por estudios en Técnico Superior y Universitarios: El 35 %
• Escuela de Idiomas: 45 € Anuales

d) En caso de que se cursasen estudios en la universidad privada, se tendrá derecho al importe que le correspondería en la pública, por los créditos en los que se haya matriculado.

e) En caso de que los dos miembros fuesen trabajadores del Ayuntamiento, será optativo por uno solo.

2.- Los empleados públicos que cursen estudios oficiales, previo estudio del Ayuntamiento, se les abonará, a solicitud del interesado, y acreditado mediante entrega de los correspondientes documentos justificativos, el 100% del gasto de matrícula y el 80% del importe de los libros oficiales, con un máximo de 300 €, no asistiéndole este derecho en el supuesto de curso repetido.

Artículo 38º.- Ayuda por Guardería

Los empleados públicos tendrán derecho a una ayuda por guardería de 150 € anuales, por cada hijo inscrito en Educación Infantil.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los empleados públicos que inscriban sus hijos en la guardería municipal de Cárcheles, estarán exentos del pago anualmente por este servicio, excluyendo los servicios extras (comedor).

Artículo 39º.- Premio por Jubilación

Aquellos empleados que causen baja por jubilación, tendrán derecho al percibo de una gratificación de un mes de haberes, con todos los conceptos retributivos que aparecen en nómina.

Artículo 40º.- Anticipos Reintegrables

Todos los empleados públicos, con al menos un año de antigüedad ininterrumpida, a la fecha de la petición, afectados por este Acuerdo, tendrán derecho a la concesión de un anticipo de 1, 2 ó 3 mensualidades brutas, a reintegrar en un plazo de 12, 18 ó 24 meses.

Será necesario haber amortizado un anticipo previo antes de hacer una nueva petición. El cese definitivo en el Ayuntamiento, por cualquier causa, dará lugar al reintegro de la cantidad total pendiente, en la última nomina que perciba el empleado público.

Los trabajadores temporales con duración determinada, no podrán excederse en el reintegro del anticipo de la fecha de finalización de su contrato, prorrateándose en mensualidades la cantidad anticipada.

El Ayuntamiento mantendrá un fondo de hasta 6.000 € para anticipos reintegrables al que podrá acceder todo empleado afectado por este Acuerdo. Este fondo debe estar reflejado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Toda solicitud de anticipo reintegrable se deberá hacer por escrito y documentar la prioridad, necesidad y urgencia del mismo, debiendo acreditar en el plazo de un mes desde su concesión que el anticipo ha sido destinado al fin para el que se ha otorgado.

Se establecerá un orden de prioridades en base a motivos debidamente justificados.

Los motivos aducidos deberán ser justificados documentalmente en el plazo de un mes desde la concesión del mismo. En el caso de no justificarse documentalmente, el empleado público deberá devolver el anticipo automáticamente.

Artículo 41º.- Incremento de Ayudas

Todas las ayudas que se recogen en este capítulo experimentarán, en años posteriores a 2018, los incrementos que para cada anualidad permitan la normativa básica y la legislación presupuestaria correspondiente respecto al régimen retributivo de los empleados públicos.

Capítulo VI. Derecho a la Negociación Colectiva, Representación, Participación Institucional y Derecho de Reunión

Artículo 42º.- Principios Generales

1. Los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.

2. Por negociación colectiva, a los efectos de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública.

3. Por representación, a los efectos de esta Ley, se entiende la facultad de elegir representantes y constituir órganos unitarios a través de los cuales se instrumente la interlocución entre las Administraciones Públicas y sus empleados.

4. Por participación institucional, a los efectos de esta Ley, se entiende el derecho a participar, a través de las organizaciones sindicales, en los órganos de control y seguimiento de las entidades u organismos que legalmente se determine.

5. El ejercicio de los derechos establecidos en este artículo se garantiza y se lleva a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el presente Capítulo, sin perjuicio de otras formas de colaboración entre las Administraciones Públicas y sus empleados públicos o los representantes de éstos.

6. Las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública están legitimadas para la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.

7. El ejercicio de los derechos establecidos en este Capítulo deberá respetar en todo caso el contenido del EBEP y las leyes de desarrollo previstas en el mismo.

8. Los procedimientos para determinar condiciones de trabajo en las Administraciones Públicas tendrán en cuenta las previsiones establecidas en los convenios y acuerdos de carácter internacional ratificados por España.

Artículo 43º.- Negociación Colectiva

1. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los empleados públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y lo previsto en este Capítulo. A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación.

2. Las Administraciones Públicas podrán encargar el desarrollo de las actividades de negociación colectiva a órganos creados por ellas, de naturaleza estrictamente técnica, que ostentarán su representación en la negociación colectiva previas las instrucciones políticas correspondientes y sin perjuicio de la ratificación de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno o administrativos con competencia para ello.

Artículo 44º.- Materias Objeto de Negociación

1. Serán objeto de negociación las materias siguientes:

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo del personal público contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Acuerdo.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 45º.- Competencias, Garantías y Obligaciones

1º. Los Delegados de Personal tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

f) Recibir información de los modelos de contratos temporales o de nombramientos de interinos.

g) Ser informados de la asignación que se efectúe de complementos, gratificaciones, honores y distinciones.

h) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

2º. Los Delegados de Personal estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

3º. Los Delegados de Personal como representantes legales del personal municipal, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo de acuerdo con la legalidad vigente. Para la utilización de este derecho se preavisará con antelación suficiente al jefe inmediato superior, 24 horas y 48 horas cuando el empleado público esté en régimen de turno. Los miembros de la Comisión paritaria y de la Mesa General de Negociación no necesitarán dicho plazo de preaviso.

e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.

4º. Los Delegados de Personal no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

5º. Cada uno de los Delegados de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

6º El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, facilitará sus instalaciones, medios y material necesario a la sección sindical firmante del presente Acuerdo, para que los Delegados desarrollen su actividad sindical.

Artículo 46º.- Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos

1. Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a las comisiones paritarias para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente acuerdo, la Corporación y las Centrales Sindicales firmantes del mismo podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.

2. Los conflictos a que se refiere el apartado anterior podrán ser los derivados de la negociación, aplicación e interpretación del acuerdo marco sobre todas las materias del mismo, excepto para aquellas en que exista reserva de Ley.

3. Los sistemas podrán estar integrados por procedimientos de mediación y arbitraje. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación del presente acuerdo, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

permita acordar, en el ámbito del conflicto, un Pacto o Acuerdo conforme a lo previsto en el EBEP. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación.

Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

5. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales representativas.

Artículo 47º.- Derecho de Reunión

1. Las Organizaciones Sindicales representativas en esta Corporación disponen de 18 horas anuales para celebrar asambleas de sus afiliados, al comienzo de su jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con 2 días laborables de antelación a los servicios de personal.

2. Están legitimados para convocar una reunión las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales, pero dentro de las 15 horas mensuales concedidas. La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo.

Capítulo VII. Seguridad, Salud Laboral e Higiene

Artículo 48º.- Principios Generales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo, así como el Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y legislación que le pueda ser de aplicación públicos, los empleados tienen derecho a una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un deber de las Administraciones Públicas, de garantizar una protección de los trabajadores a su servicio, frente a los riesgos laborales.

Artículo 49º.- Representación Sindical

A los Representantes Sindicales les corresponde, en los términos que les reconocen el Estatuto de los Trabajadores, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la defensa de los intereses de los Empleados Municipales en materia de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

Artículo 50º.- Delegados de Prevención

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de representación previstos en la normativa vigente.

El número de Delegados de Prevención será el que venga determinado en la escala establecida en el art. 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en función del número de empleados del Ayuntamiento.

Artículo 51º.- Competencias de los Delegados de Prevención

Son competencias de los Delegados de Prevención, además de las señaladas legalmente, las siguientes:

a) Colaborar con la Corporación en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los empleados públicos en el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones que en materia de seguridad y salud sean adoptados por éste.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Para la ejecución de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para realizar las acciones que la Ley específicamente determina.

Artículo 52º.- Crédito Horario de los Delegados de Prevención

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las competencias atribuidas en el Art. anterior, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en el Estatuto de los trabajadores, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 53º.- Formación y Sigilo de los Delegados de Prevención

El Ayuntamiento facilitará a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como de trabajo a todos los efectos.

Los Delegados de Prevención deberán guardar el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación.

Artículo 54º.- Comité de Seguridad y Salud Laboral

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación cuya misión es la propuesta y consulta regular y periódica de las acciones del ayuntamiento en materia preventiva.

Artículo 55º.- Constitución del Comité de Seguridad y Salud

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Estará constituido por los Delegados de Prevención, de una parte, y por un número igual de representantes por parte de la Corporación.

En sus reuniones podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales así como técnicos en prevención del Ayuntamiento o ajenos al mismo cuando sea solicitado por algunas de las representaciones del Comité.

El Comité deberá crear y adoptar un Reglamento que establezca sus propias normas de funcionamiento, que pasará a formar parte del presente Acuerdo como anexo.

La Corporación estará obligada a realizar un curso de nivel inferior de riesgos, para los/as delegados/as elegidos/as a formar parte del Comité.

Los delegados de prevención, miembros del Comité, dispondrán de un crédito horario de 15 horas mensuales, salvo que necesiten incrementarlas para trabajos concretos, en cuyo se le autorizarán las necesarias para completarlos.

Artículo 56º.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Son funciones del mismo:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el Ayuntamiento.

b) Promover iniciativas en cuanto a métodos y procedimientos adecuados para la consecución de una real acción preventiva.

c) Proponer al Ayuntamiento las actuaciones para la mejora de las condiciones laborales y la corrección de deficiencias existentes en dicha materia.

d) Conocer la situación de los centros de trabajo del Ayuntamiento en cuanto a la prevención, realizando las visitas que se estimen oportunas.

e) Conocer los informes y documentos relativos en materia preventiva, necesarios para el desempeño de sus funciones.

f) Conocer los daños producidos en la salud e integridad de los empleados para analizar sus causas y proponer la adopción de las medidas precisas para su corrección.

g) Conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención.

Y aquellas otras que legalmente le corresponde y las que pudieran incluirse en su Reglamento.

Artículo 57º.- Protección de Empleados Especialmente Sensibles

En aquellas circunstancias en que un empleado/a, por razón de edad, enfermedad o accidente, tenga mermada su capacidad para el desempeño de su puesto de trabajo, la Corporación deberá destinarlo a otro puesto acorde con su capacidad, y siempre que conserve la actitud necesaria para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, previa

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

petición del interesado e informe médico de la Inspección Médica de la Seguridad Social y/o en su caso de los servicios médicos de prevención. En caso de que los informes fueran contradictorios, se atenderá al que fuese más beneficioso para el empleado, de todo ello serán informados los representantes sindicales, conservando el cien por cien de las retribuciones del puesto de trabajo que ocupaba, bien sea de igual categoría o inferior.

La Corporación Municipal y los representantes sindicales se comprometen a reservar ciertas plazas para hacer realidad lo recogido en este artículo, estas plazas tendrán la denominación en la plantilla presupuestaria de "segunda actividad".

Artículo 58º.- Derecho de Protección a la Empleada Pública Embarazada

La mujer trabajadora al quedar embarazada, tendrá derecho a que por el Ayuntamiento se examine, si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo.

En los casos de toxicidad o contagio, desde que se inicie el embarazo se designará el puesto de trabajo que pueda desempeñar; y en los casos de penosidad y peligrosidad, la designación se hará en el cuarto mes de embarazo, conservando el derecho a volver a su anterior puesto de trabajo.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud de la empleada o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de la misma, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la empleada afectada, dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario la no realización de trabajos nocturnos o de trabajo a turnos.

En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la empleada tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 59º.- Trabajo Bajo Inclemencias del Tiempo

Ante adversidades climatológicas, el trabajo se adecuará a dichas adversidades.

Artículo 60º.- Revisión Médica

Anualmente se realizará a cada empleado público una revisión médica en consonancia con el puesto de trabajo que desempeñe, todo ello de conformidad con la legislación vigente en la materia.

El reconocimiento médico anual deberá contar con la voluntariedad del empleado/a, en caso de renunciar al mismo, deberá hacer constar su renuncia por escrito.

Este reconocimiento médico deberá contemplar como mínimo las siguientes pruebas:

• Análisis completo de orina y sangre.
• Audiometría.
• Reconocimiento de la visión.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Chequeo general con medición de la resistencia.
• Electrocardiograma.
• Controles ginecológicos.
• Cualesquiera otras que el servicio de sanidad estime oportunas para un diagnóstico adecuado, incluyéndose las que sean precisas por razón de las peculiaridades de la actividad profesional del trabajador/a y en todo caso las establecidas en los protocolos de valoración y riesgos del puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 61º.- Vestuarios y Otros Materiales

El Ayuntamiento habilitara vestuarios, taquillas y duchas para el personal cuyos servicios así lo requieran por su naturaleza.

Igualmente, el Servicio de Prevención Ajeno podrá solicitar todo aquél material necesario para el desempeño de los trabajadores, el cual previo ponderación de las razones que lo motivan, decidirá sobre ello, junto con el material obligatorio estipulado por la seguridad y salud en el trabajo. En cualquier caso será el SPA quien informará de éstas necesidades.

Artículo 62º.- Ropa de Trabajo

El Ayuntamiento proporcionará uniformes, ropa de trabajo y equipos de protección individual necesarios en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice.

La Corporación facilitará al personal los utensilios y herramientas en condiciones normales de uso que precisen para las realización de los trabajos que se le encomienden, cumpliendo para ello lo establecido en la legislación vigente.

Las necesidades de los equipos de protección individual de los diferentes puestos de trabajo serán los que en su momento recomienden los técnicos de prevención.

La Corporación tendrá la obligación de facilitar nuevos equipos de protección individual cada vez que se deterioren por el uso o cualquier otra circunstancia producida por su uso.

Cuando la naturaleza húmeda de los trabajos que se realicen lo exija o cuando las circunstancias climatológicas lo requieran, la corporación vendrá obligada a facilitar a sus empleados públicos prendas de trabajo impermeables.

A los empleados públicos que se encuentren dentro del ámbito de este Acuerdo, el Ayuntamiento, por medio de su almacenero, entregará equipos de trabajo, consistentes en mono o pantalón y chaquetilla o camisa, adecuados a la época climatológica que corresponda y calzado adecuado a la actividad a desempeñar. La duración de estos equipos de trabajo será la que se pueda demostrar su deterioro, con independencia de los períodos de alta/baja en la empresa, esto es que si antes de que quede deteriorada la ropa, el trabajador acaba su relación laboral con la empresa, y con posterioridad vuelva con la misma empresa, esta no tendrá que darle nuevo vestuario hasta que haya quedado deteriorada la ropa que se le entregó.

Se establecerá con carácter general, un periodo de entrega para la ropa de Verano de Mayo a Junio, y para la de Invierno de Septiembre a Octubre. Las prendas de agua y abrigo se renovaran cada tres años.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando se deterioren por el desempeño del servicio, se renovaran automáticamente.

En caso de que algún trabajador necesite gafas de protección graduadas para la realización de su actividad laboral ordinaria, el Ayuntamiento correrá con los gastos.

Será el Comité de Seguridad y Salud Laboral, el que determine, y haga un seguimiento de quienes son las personas que deben de recibir las prendas, que tipo de prendas y en qué época del año, debiendo elaborar un Reglamento de Vestuario en el que deberá contemplarse el número de prendas, periodicidad y puesto de trabajo a los que se asigna. (Ver anexo III).

Artículo 63º.- Botiquín de Primeros Auxilios

La Corporación garantizará que en cada centro de trabajo exista un botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, el cual será repuesto a solicitud del Jefe de departamento o en su defecto por los propios trabajadores.

Capítulo VIII. Régimen Disciplinario

Artículo 64º.- Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario a aplicar al personal al servicio del Ayuntamiento de Cárcheles, será el establecido por la legislación vigente.

La corporación remitirá para informe a las Secciones Sindicales, todos aquellos expedientes de responsabilidad administrativa que se incoe a cualquier trabajador/a, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa.

Para las faltas leves, igualmente se incoará un pequeño expediente con la única finalidad de poder dar audiencia al inculpado antes de tomar ninguna resolución al respecto y emitir informe previo a las Secciones Sindicales.

Capitulo IX. Derechos Sindicales

Artículo 65º.- Competencias, Garantías y Obligaciones

El Ayuntamiento de Cárcheles, respetará el derecho de todo el personal a sindicarse libremente; admitirá que las personas afiliadas a una central sindical puedan realizar, reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical.

La Corporación y los Representantes de los empleados Públicos firmantes del presente Acuerdo, se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el art., 28 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica, 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical y en la Ley 9/87.

Artículo 66º.- Secciones Sindicales

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los/as trabajadores/as, los/as afiliados/as a un sindicato legalmente constituido podrán formar la correspondiente sección sindical en el

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

seno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Se reconoce exclusivamente una sola Sección Sindical por cada Sindicato legalmente constituido.

Las secciones sindicales debidamente constituidas tendrán derecho a la designación de un Delegado Sindical, estando protegido por las mismas garantías, derechos y obligaciones de los miembros de los órganos de representación.

Funciones de las Secciones Sindicales:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los trabajadores y plantearlas ante el Ayuntamiento.

b) Representar y defender los intereses del sindicato que representa y de los afiliados del mismo, y servir de instrumento de comunicación entre ésta y el Ayuntamiento.

c) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo, que a tal efecto se instalarán por el Ayuntamiento, en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

d) Las secciones sindicales recibirán una copia básica de todos los contratos y prórrogas de los mismos, que realice la Corporación, en un plazo no superior a 10 días, según establece el Ley 2 /1991, de 7 de Enero.

e) Tendrán derecho a 15 horas sindicales mensuales, los Delegados Sindicales así como los secretarios generales de cada sección sindical, para la utilización de este derecho, se comunicará por escrito al Responsable de Recursos Humanos, con 24 horas de antelación, excepto en caso de urgencia.

f) La cuota sindical, previa solicitud de los trabajadores que así lo deseen, será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la cuenta que tal efecto tiene el sindicato, poniendo a disposición de éste, relación de sus afiliados a los que se les practique el descuento.

g) Presentar sus candidatos/as en las elecciones sindicales a Junta de Personal, Comité de Empresa y Delegados de personal.

h) La Negociación Colectiva.

i) En lo no recogido en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 67º.- Órganos de Representación

Son órganos de representación la Junta de Personal, el Comité de Empresa y los Delegados de Personal en su caso, para su constitución y nombramiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (EBEP y Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 68º.- Competencias Sindicales

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Es competencia de los Sindicatos, a través de sus Secciones Sindicales y de su representación legal, la defensa de los intereses específicos de los empleados públicos y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

2.- El/la Delegado/a de personal, como órgano de representación y las secciones sindicales, deberán ser informadas de las siguientes materias:

a) De todas las materias que afecten a los empleados públicos y que se vayan a tratar en las comisiones Informativas de Personal. A este efecto se enviará orden del día de dichas comisiones, así como el acta de la reunión anterior. El presidente de dicha Comisión Informativa recabara la presencia de los representantes sindicales (Secciones Sindicales y Junta de Personal) para que estén presentes en ella, en la cuantía de un miembro por cada Sección Sindical y otro miembro de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

b) De todos los asuntos en materia de sanciones a empleados públicos para emitir informe con carácter previo.

c) De los contratos efectuados por la Corporación.

d) De la asignación económica que se efectúe de complementos, gratificaciones, honores y distinciones.

3.- Las secciones sindicales y la Representación Legal de los trabajadores emitirán informe en un plazo máximo de 15 días, a partir de ser requeridos, en toda clase de expedientes disciplinarios que afecten a un representante sindical.

4.- La representación legal de los empleados públicos y las Secciones Sindicales, tendrán la capacidad jurídica que el ordenamiento jurídico les confiere, para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias por decisión de sus miembros.

5.- La representación legal de los empleados públicos y las Secciones Sindicales, deberán ser consultadas preceptivamente en los supuestos de cambio de horario o turnos y de las condiciones laborales, siempre que dicha modificación no revista carácter de transitoria, así como en la reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.

6.- La Corporación reconocerá el derecho a huelga de los empleados públicos, conforme a la Constitución vigente. La mesa General de Negociación, elaborara una propuesta de servicios mínimos en los momentos de llevarse a cabo este derecho constitucional.

7.- En cualquier método de acceso, concurso, concurso-oposición y oposición o pruebas selectivas, tomaran parte como vocales, un representante del Comité de Empresa o persona en quien delegue, con voz y voto.

Artículo 69º.- Garantías Sindicales

Los delegados de Personal tendrán las siguientes garantías:

1.- Audiencia del delegado de personal y Secciones Sindicales constituidas, en el supuesto

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de seguirse expediente disciplinario a uno o más de sus miembros o afiliados, sin perjuicio de la del interesado.

2.- No poder ser discriminado en su promoción profesional o económica, en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante su mandato ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración del mismo.

3.- Ninguno de los Representantes Sindicales podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razón de su actividad sindical.

Si por manifiestas necesidades del servicio, extinción del mismo o privatización hubieran de ser trasladados o cesados, estos, salvada su voluntariedad, serán los últimos en pasar a la nueva situación.

4.- Disponer el Delegado y Secretario General de la Sección Sindical respectiva, de las horas mensuales legalmente establecidas para la realización de actividades sindicales, con las siguientes especificaciones:

a) Se podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros de una sección sindical, en uno o varios de sus componentes, para posibles liberaciones, dando conocimiento de ello, con antelación suficiente a la dirección de personal, con expresión de quien acumula y de quien proceden y siempre por decisión del Sindicato al que pertenecen.

b) Quedan fuera de cómputo. Las horas empleadas en reuniones o actuaciones convocadas por la corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, Comisiones Paritarias u Organismos Oficiales. Para la utilización de este derecho, se preavisará con antelación suficiente al jefe inmediato superior, 24 horas y 48 horas cuando el empleado público este en régimen de turnos. Los miembros de la comisión negociadora no necesitan de dicho plazo de preaviso.

c) Los delegados de personal y delegados sindicales que participen en la elaboración de Acuerdos y en sus comisiones negociadoras tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor. El tiempo invertido para tal fin no será computado como crédito de horas asignadas a este personal.

d) La misma aplicación del apartado anterior tendrán los delegados de personal y delegados sindicales que participen en trabajos relacionados con la valoración, relación y catalogación de puestos de trabajo.

e) Tendrán la consideración de trabajo efectivo todas aquellas horas sindicales empleadas fuera de la jornada laboral.

f) Convocar asambleas o reuniones siempre que la convocatoria se refiera a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

g) Disponer cada sección sindical de 18 horas anuales para celebrar asambleas o reuniones de sus afiliados, al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal, sujetándose a los Arts. 41, 42 y 43 de la Ley 9/87.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Los Representantes de los trabajadores que tengan cargos en sindicatos, a nivel Comarcal, Provincial, Regional o Federal, podrán disponer de un número de horas adicionales para atender a dicha representación y, en todo caso, por el tiempo fijado en la convocatoria de las actividades para las cuales han sido citados oficialmente.

i) La Corporación pondrá a disposición de los Órganos de Representación y Secciones Sindicales para el desarrollo y funcionamiento de su labor sindical, de locales, con autorización de la utilización del servicio de reprografía y material de oficina.

5.- Las Secciones Sindicales serán únicas para cada Sindicato o Asociación, agrupándose en las mismas todos los empleados públicos afectados por el presente Acuerdo, a todos los efectos del Capítulo VIII.

Artículo 70º.- Obligaciones Sindicales

Los Representantes de los trabajadores y las Secciones Sindicales, se obligan expresamente a:

a) Cumplir y respetar lo pactado con la Corporación.

b) Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la Sección Sindical de los trabajadores de este Ayuntamiento.

c) Guardar sigilo profesional, individual y colectivo de todas aquellas materias que conozcan y que tengan el carácter de reservadas. El incumplimiento del secreto profesional, dará lugar a las actuaciones legales y administrativas pertinentes.

d) Notificar a la Corporación cualquier cambio en los niveles de representación o cargos de responsabilidad que se produzcan en su seno.

Artículo 71º.- Mediación en Conflictos Colectivos

Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Acuerdo, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, a quien se reconoce por las partes, como instancia previa, en cuyo caso habrá de intentarse la solución del conflicto.

Capitulo X. Incompatibilidades, Suspensión y Extinción del Contrato de Trabajo

Artículo 72º.- Incompatibilidades

Serán de aplicación al personal afectado por este Acuerdo, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 73º.- Suspensión con Reserva del Puesto de Trabajo

Sin perjuicio de lo establecido al respecto en la legislación vigente, los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, de menores de siete años.

b) Privación de libertad del empleado/a, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

c) Prestación de servicios de carácter temporal en organismos internacionales o en programas de cooperación internacional. El empleado/a deberá reincorporarse en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la terminación del servicio, dando lugar en caso de no efectuar la solicitud de reingreso al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

d) Nombramiento de alto cargo por los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local o incorporación, con nombramiento como personal eventual, en sus respectivos ámbitos, de los Ministerios o de los Secretarios de Estado. Dentro de los treinta días al cese, el personal afectado conservará el puesto de trabajo, dando lugar en caso de no hacerlo al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período de tiempo mínimo de dos años.

e) Suspensión provisional de empleo, durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.

f) El nombramiento del empleado/a en prácticas, así como el período de prueba o de práctica establecido legal o convencionalmente que se exija para consolidar una plaza de personal en cualquier Administración Pública.

g) Invalidez permanente del empleado/a que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 74º.- Extinción

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el Título IV del EBEP.

Capitulo XI. Condiciones Económicas

Artículo 75º.- Sueldo Base

El salario base será el que para cada grupo profesional para todas las administraciones públicas se establezca y estipule en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2018 y sucesivos según vigencia del Acuerdo.

Artículo 76º.- Antigüedad

La antigüedad de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento retribuirá cada tres años de servicio en la administración y por tanto se expresará en trienios. Para la percepción de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, fuese cual fuese su relación laboral. El valor de los trienios será para cada grupo

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2016 y sucesivos según vigencia del acuerdo.

Cuando un empleado cambie de nivel retributivo percibirá toda la antigüedad en la cuantía asignada a su nueva clasificación funcional.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes siguiente al que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos, con las excepciones legalmente establecidas.

Artículo 77º.- Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán dos anuales, y se devengarán los meses de mayo y noviembre, siendo abonadas en los meses de junio y diciembre.

Para el abono de dichas pagas extraordinarias deberán aplicarse los criterios establecidos para el devengo de las pagas extraordinarias en la normativa reguladora que sea aplicable en cada momento a los empleados públicos.

Artículo 78º.- Complemento de Destino

El Complemento de Destino se determinará en función del grupo al que pertenezca el puesto de trabajo, según la particular preparación técnica o especial responsabilidad que implique su desempeño. La asignación de sus cuantías habrá de hacerse de tal forma que en ningún caso, las cantidades correspondientes por unos mismos conceptos retributivos al puesto de trabajo jerárquicamente superior sean menores a las que correspondan a un puesto de trabajo inferior.

Los niveles de complemento de destino serán, atendiendo a los criterios establecidos en la Valoración de Puestos de Trabajo, los fijados por la RPT de este Ayuntamiento para cada puesto de trabajo, de cada ejercicio, con los límites máximos y mínimos que se determinen en la legislación estatal vigente, no disminuyéndose el nivel ya establecido.

Las cuantías serán las que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Función Pública.

Cuando un empleado público cambie de grupo por motivos de reclasificación del puesto de trabajo que desempeña, todos los grupos anteriores que el trabajador tenga, serán reclasificados al nuevo grupo y nivel retributivo asignado, percibiendo todos los grupos con la cantidad establecida en su nueva clasificación funcional.

Artículo 79º.- Complemento Específico

El complemento específico será el aprobado en los presupuestos municipales de cada año en función de lo establecido en la RPT de este Ayuntamiento, sin perjuicio a lo establecido en la legislación estatal vigente en esta materia.

El complemento específico retribuirá las condiciones particulares para cada uno de los puestos de trabajo los factores de mayor dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, peligrosidad, penosidad, turnicidad, nocturnidad, esfuerzos físicos o intelectuales, etc. y su

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuantía será la que se indica en las plantillas presupuestarias.

A cada puesto de trabajo le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones.

Para los contratos temporales se aplicará el complemento específico correspondiente para ese puesto, y en caso de no estar valorado, se le aplicará el complemento específico de un puesto similar, hasta tanto sea valorado.

Artículo 80º.- Complemento de Productividad

La Corporación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30/1984, el R.D. 861/1986 y la Ley 7/2007, efectuará los programas correspondientes encaminados a determinar los objetivos a conseguir por cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del mismo. Los criterios de productividad serán negociados anualmente con los representantes de los/as trabajadores/as. La percepción de este complemento no generará derechos a favor del empleado público que perciba el mismo.

El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que la empleada o empleado público desempeña su trabajo.

Artículo 81º.- Dietas y Gastos de Locomoción

Todos los trabajadores que, por necesidades u orden de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos que les obligue a realizar la comida o la cena fuera de su domicilio habitual, así como tuvieran que pernoctar fuera del mismo, disfrutarán de las indemnizaciones que se fijen en la legislación Estatal o Autonómica, y que sean de directa aplicación a las Corporaciones Locales

Dieta entera: se entenderá esta cuando el personal pernocte fuera de su residencia habitual, incluyendo el día de salida y el de regreso.

Dieta reducida: se entenderá esta cuando el personal pernocte en su domicilio habitual.

Gastos de desplazamiento: cantidad destinada a compensar los gastos ocasionados por la utilización de cualquier medio de transporte.

Las indemnizaciones estipuladas por estos conceptos se abonarán en el momento de producirse el gasto. Dichas cantidades podrán ser adelantadas en su totalidad, como pago a justificar posteriormente, con certificado o documento acreditativo de la asistencia al curso o evento que motivó la indemnización.

Así mismo, si el desplazamiento se realizase con vehículo propio, será indemnizado en la misma forma, en la cantidad que estipule la Ley.

Artículo 82º.- RPT

Cualquier modificación de la RPT, ya sea a iniciativa de la corporación, por solicitud de un

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empleado público o por cualquier otra circunstancia, será elevada a la mesa general de negociación o en su defecto a la comisión de la RPT, para su aprobación.

Artículo 83º.- Gratificaciones

Los empleados públicos podrán percibir, con carácter excepcional, gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de su jornada normal de trabajo.

Estas gratificaciones no podrán ser de carácter fijo en su cuantía ni periódicas en su devengo.

A) Horas Extraordinarias

1. Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas previamente por escrito por la Delegación de Personal a instancia de la Jefatura del Servicio Municipal afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, en cuyo caso se justificarán posteriormente.

2. La presencia de servicios extraordinarios será siempre voluntaria, salvo en caso de siniestro o necesidad extrema, o cuando tenga que llevarlas a cabo todo el colectivo por necesidades de servicio, haciendo un reparto equitativo de dichos servicios de forma rotatoria dentro de un mismo departamento; estos servicios se nombrarán con una antelación de 48 horas, salvo casos urgentes, sin que la falta de dicha antelación suponga incremento en el abono de horas.

Los servicios extraordinarios que se nombren a trabajadores municipales, serán por un mínimo de 4 horas.

3. Mensualmente el Área de Personal informará por escrito a las Secciones Sindicales, Comité de Empresa y Junta de Personal de este Ayuntamiento, de las horas extraordinarias realizadas, causa que las han motivado, empleados públicos que las han efectuado y Servicio Municipal al que están adscritos.

4. La prestación de servicios extraordinarios será siempre compensada económicamente, salvo petición expresa del empleado público mediante solicitud al Área de Personal, en cuyo caso su compensación será horaria, teniendo que ser acumuladas hasta poder disfrutar un día completo de descanso. En caso de compensación horaria se llevará a cabo la siguiente proporción:

- Descanso de 2 h. Por cada hora extraordinaria trabajada.
- Descanso de 2,5 h. Por cada hora extraordinaria festiva o nocturna trabajada.

5. Dichos servicios extraordinarios serán abonados dentro del mes siguiente a la fecha de realización de los mismos, reseñándose en nómina las fechas de realización correspondientes.

6. Se fija el horario nocturno, a efectos de servicio extraordinario, desde las 22 a las 7 horas; tendrán carácter de festivo Sábados, Domingos y días de Fiesta marcados en el calendario para Cárcheles.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7. La diferencia horaria entre las horas trabajadas por el empleado público y las computadas como laborables con carácter general al resto del personal del Ayuntamiento, en las Fiestas de Semana Santa, ferias de Junio y Octubre, y aquellas otras fiestas que con carácter general establezca el Ayuntamiento, tendrán la consideración de horas extraordinarias festivas y su compensación será económica, salvo que el empleado solicite que les sean compensadas horariamente, según apartado 4.

8. Aquellos empleados públicos a los que se les nombrase servicio extraordinario que incluyese las franjas horarias comprendidas entre las 13 y las 16 horas ó entre las 21 y las 24 horas, tendrán derecho a descanso para merienda o cena, con abono por la Corporación a estos efectos de la cantidad de 28 euros por día completo. En el supuesto de que no se pudiera descansar por necesidades del servicio, se compensará con una hora a descontar del cómputo anual.

9. Importe de las Distintas Horas Extraordinarias:

La cantidad con la que habrá de retribuirse la hora extraordinaria de cada empleado público, se calculará a partir del valor de la hora ordinaria trabajada; así la hora extraordinaria normal será igual al valor de la hora ordinaria incrementada en un 50 %. Asimismo, la cantidad con la que se retribuirá la hora extraordinaria festiva o nocturna, será la resultante de incrementar la hora ordinaria un 75 %, siendo el valor de la hora extraordinaria festiva y nocturna el resultado de incrementar el 100 % de la hora ordinaria.

El cálculo de la cantidad de la hora ordinaria de trabajo de cada empleado público, se calculará dividiendo las retribuciones íntegras anuales (es decir, sueldo base, C.D., C.E., la antigüedad y pagas extras) entre las horas del calendario laboral.

10. El empleado público que rebase el cómputo anual establecido para cada servicio, será compensado económicamente según el importe establecido para las horas extraordinarias festivas, salvo que solicite la compensación horaria, a tenor de lo establecido en el apartado 5.

11. El empleado público que sea requerido judicialmente fuera de su jornada de trabajo, por motivos laborales, ya sea para prestar declaración o asistencia a Juicio Oral, será retribuido con 2 horas extraordinarias por cada requerimiento como mínimo.

12. El empleado público que por necesidades de servicio ampliase su jornada laboral, será compensado como servicio extraordinario. Dicha ampliación será retribuida por horas completas.

13. Elecciones:

• El empleado público que se encuentra libre de servicio y realiza la jornada completa: Todas las horas trabajadas tendrán la consideración de festivas o festivas y nocturnas a partir de las 22 horas; su compensación será económica.

• Al empleado público que por su turno le correspondiera servicio: A partir de la jornada habitual de trabajo, el exceso tendrá consideración de horas extraordinarias festivas o festivas y nocturnas si son a partir de las 22 horas, siendo su compensación económica.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

14. Los servicios de carácter extraordinario que se nombren a los trabajadores municipales en festivos, nocturnos y días libres, serán por un mínimo de 4 horas.

B) Nocturnidad

Se establece como horario nocturno la franja horaria comprendida entre las 22 y las 7 horas, abonándose con la cantidad de 5 euros cada hora que el empleado público realice como consecuencia de su jornada normal de trabajo dentro de esta franja horaria.

C) Noches del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero

Con independencia de lo establecido en el apartado B) y teniendo en consideración el especial significado de las noches del 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, el empleado público que preste servicio en alguna de estas noches será gratificado con la cantidad de 300 euros. Para estas jornadas no se nombrarán servicios extraordinarios, a excepción de casos urgentes.

D) Plus sábado, domingo y festivos no especiales trabajados.

Quienes realicen su jornada laboral de trabajo en sábados, domingos y festivos (siempre que estos no tengan la consideración de especiales), percibirán un plus de 5 euros por cada hora trabajada. Este plus se aplicará en la franja horaria que comprende desde las 22:00 horas del viernes a las 7:00 horas del lunes para sábados o domingos y de 22:00 horas del día anterior al festivo a las 22:00 horas del día festivo.

Asimismo, quien acuda a trabajar en domingo disfrutará de un día de descanso por cada otro trabajado, como formula rotatoria, salvo en aquellos supuestos en que, previo acuerdo con la representación sindical y la dirección del centro, se negocien y acuerden nuevas forma de organización del trabajo.

E) Plus de festivos especiales trabajados.

Los trabajadores que presten servicio los días Jueves Santo, Viernes Santo, Navidad, Año Nuevo, Nochebuena, Nochevieja y día de Reyes percibirán una gratificación de 150 euros, sin menoscabo del día de compensación.

Si la jornada fuera parcial, el plus se liquidará en prorrata, en función de las horas trabajadas.

Si el día de disfrute del descanso semanal coincide con festivo, se respetará el festivo, dándose un día a cambio de descanso.

Artículo 84º.- Percepción de Haberes.

La ordenación de pagos de personal, tiene carácter preferente y obligatorio sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las oportunas resoluciones, el procedimiento sustitutorio para el percibo de los empleados de las cantidades que deban percibir.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El cobro de los haberes de los empleados públicos será inexcusablemente entre el día 1 y 5 de cada mes.

Artículo 85.- Liquidación por Cese

El personal que cese por voluntad propia, jubilación o fallecimiento, tendrá derecho a que se le incluya en la última nomina una liquidación por valor de cualquier otro concepto retributivo que la Corporación pudiera adeudarle, así como el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas, según el tiempo de trabajo dentro del año.

ANEXO I

Deberes de Carácter Público O Personal

Se entiende por deberes de carácter público y personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.

b) La asistencia a Plenos y Comisiones Informativas por los Concejales del Ayuntamiento.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas por aquellos/as trabajadores/as que ocupen cargos directivos de las mismas.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores como componentes de una mesa electoral.

e) La asistencia a sesiones de un tribunal de examen o de oposiciones, con nombramiento de autoridad pertinente como miembro del mismo o a comisiones de valoración.

f) La asistencia a consultas médicas del personal y/o con hijos/as, y/o disminuidos físicos y/o psíquicos, con la consiguiente justificación.

g) La asistencia para la realización de los trámites necesarios para la expedición y renovación del D.N.I., pasaporte, carnet de conducir y certificados de organismos oficiales, así como el requerimiento de organismos como Notaría, Registro de la Propiedad siempre que supongan el cumplimiento del trabajador de las obligaciones que le corresponden como cualquier ciudadano y estos organismos tengan un horario que coincida con el horario de trabajo del empleado público.

ANEXO III

Reglamento de Vestuario

La Corporación facilitará la ropa de trabajo al personal que preste sus servicios en puestos de trabajo que impliquen un desgaste de prendas superior al normal o que requieran especiales medidas de seguridad y protección, así como al personal que deba de usar uniforme. Igualmente se facilitará ropa y calzado impermeable al personal que deba realizar su trabajo a la intemperie.

Los representantes sindicales participarán en la determinación y en la selección del

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vestuario necesario, de acuerdo con las necesidades del colectivo.

Personal de Jardines, Mantenimiento y Oficios

* Dos pantalones y chaquetilla.
* Dos camisas de manga corta y dos de manga larga.
* Un par de botas.
* Un anorak cada tres años.
* Un gabán impermeable con capucha cada 2 años.
* Gorra o Sombrero adecuado según estación del año.

Limpiadoras

* Dos batas para el verano.
* Dos pantalones y dos jersey.
* Un par de zuecos o calzado deportivo.
* Anorak cada 3 años

Personal de guardería

* Dos batas
* Dos pantalones y dos jersey
* Un par de zuecos

Monitor deportivo

* Un chándal
* Calzado de deporte

A aquellos empleados que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral, en orden a conseguir un uso racional de los uniformes.

Se establecerá con carácter general una prioridad de entrega para la ropa de verano de mayo a junio y para la de invierno de septiembre a octubre.

Cuando se deterioren por el desempeño del servicio se renovará cualquier tipo de prenda.

En los servicios que haya obligatoriedad de realizar ejercicios físicos se dotarán del vestuario correspondiente.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Cónyuge

A los efectos de los artículos donde se haga mención en el presente Acuerdo, se entenderá por cónyuge a la persona a quien esté ligado de forma permanente o por vínculo legal el empleado público, haciéndose extensible a:

- Parejas de hecho, desde el momento de su registro en la Administración correspondiente.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Parejas estables con un año o más de convivencia en común.

- Parejas estables con hijos en común.

Segunda.- Consolidación del Empleo Temporal y Vacantes

El ayuntamiento de Cárcheles, se compromete a la realización de una oferta de empleo público para la consolidación del personal temporal, condicionada a la regulación legislativa que se establezca al respecto.

Tercera.- Valoración de Puestos de Trabajo

Durante la vigencia del Acuerdo se realizará una valoración de puestos de trabajo para adecuar aquellos que sus funciones no se adecuen a la realidad del puesto.

Cuarta.- Bolsa de Productividad

Durante el primer trimestre de 2018 se llevará a cabo la creación y estudio de una bolsa de productividad para recompensar económicamente aquellos puestos que así lo requieran.

Quinta.- Fondos Económicos

Si durante la vigencia del presente acuerdo, se produjese por parte de la Administración Central el establecimiento de fondos económicos para la recuperación del poder adquisitivo de los empleados públicos, será de aplicación al personal de éste Ayuntamiento en igual cuantía y a través de una nómina de incidencias, computándose dichas cantidades como masa salarial.

Sexta.- Igualdad de Oportunidades, No Discriminación Entre las Personas

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las partes firmantes respetarán la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, habrán de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Los derechos establecidos en este Acuerdo afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Acuerdo podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

No obstante, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de igualdad en el trabajo.

Cárcheles, a 21 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2018-5657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2018/5656 *Aprobación provisional de lista de admitidos/as y excluidos/as y designación del Tribunal calificador para cubrir dos plazas de Policía Local.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

Resolución de la Alcaldía

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes para la selección de dos plazas de funcionario de carrera, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

He resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión.

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS		
74.649.187-L	26.033.242-W	74.725.927-P
75.934.369-F	77.348.673-H	03.892.484-X
77.367.177-F	53.592.257-A	77.357.108-N
75.071.763-Q	76.641.969-N	26.046.290-D
74.718.246-D	77.372.876-W	76.667.167-W
26.226.849-H	15.472.499-P	15.455.696-H
77.432.798-D	77.393.590-Q	14.625.462-S
74.683.029-M	26.044.475-B	77.372.524-H
77.630.747-V	77.385.590-C	77.358.622-P
26.047.476-E	29.608.696-Z	15.513.870-W
77.349.318-L	77.326.545-Q	76.085.128-R
75.117.795-W	30.234.648-K	77.368.867-H
78.685.975-P	47.202.139-K	74.641.504-H
30.952.992-Y	74.671.675-J	74.689.336-X
75.164.848-C	75.114.389-T	75.109.818-Y
45.923.369-M	77.360.957-C	15.470.538-W
77.760.403-X	75.107.859-W	76.422.318-B

cve: BOP-2018-5656
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS		
26.499.879-S	75.112.771-S	74.940.100-M
45.600.081-M	77.354.557-Z	30.982.391-B
75.928.164-N	78.689.702-D	26.236.294-X
23.806.572-P	54.095.054-C	23.280.895-L
47.343.093-P	03.919.055-Q	77.352.334-E
77.348.859-C		

RELACIÓN DE EXCLUIDOS/AS	
DNI	**MOTIVOS EXCLUSIÓN**
75.150.007-Z	SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
44.578.180-V	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
26.049.803-A	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
26.041.112-Y	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
44.592.391-Z	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN NO MANIFIESTA EL CUMPLIMENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
26.243.918-K	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
77.370.282-F	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
14.618.094-F	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
47.210.312-Y	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
77.352.540-K	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
74.681.471-B	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
47.394.218-G	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
44.598.293-M	FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Segundo.- Requerir a las y los candidatos excluídos/as (provisionales) la subsanación de los errores detectados en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución, advirtiéndose de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as, siendo excluídos/as definitivamente de la lista de aspirantes.

Tercero: El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes:

Presidente: D. Francisco Sánchez Garate
Suplente: Dª. María Dolores Medina de la Chica

Secretario: D. Manuel Cózar Moreno
Suplente: Dª. Ana Belén Ortega Águila

Vocales:

Titular: Dª. Rafaela Moreno Mercado
Suplente: Dª. Ana Teresa Vargas Viedma
Titular: D. José Ángel Hueso Oliver
Suplente: Dª. María Isabel Vico Rubio
Titular: D. José Manuel Bueno Escribano
Suplente: D. Juan Espinosa Guzmán
Titular: D. Tomás Rodríguez Contreras
Suplente: Dª. Araceli Díaz Díaz

cve: BOP-2018-5656
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra la composición de este Tribunal puede interponerse escrito de recusación con anterioridad a su constitución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Insértese en el libro de Resoluciones, remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, expóngase en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y dese cuenta a las y los miembros del Tribunal Calificador.

Huelma, a 21 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

cve: BOP-2018-5656
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y SERVICIO AL CIUDADANO

2019/92 *Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Jaén.*

Anuncio

Por Resolución del Segundo Teniente de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano de 8 de enero de 2019, relacionada con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la convocatoria para cubrir puestos de trabajo vacantes, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento con arreglo a las siguientes Bases:

BASES:

PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de los puestos de trabajo vacantes que se relacionan en el Anexo I, cuyas características, requisitos y condiciones particulares de acceso figuran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, por el procedimiento de concurso.

SEGUNDA.-REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Podrá participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos perteneciente a la Escala de Administración General, que reúna los requisitos y condiciones particulares de acceso que figura en el Anexo I, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure dicha suspensión.

2. El personal funcionario que se encuentre en excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar podrá participar en el presente concurso siempre que haya solicitado el reingreso al servicio activo al día de terminación del plazo de presentación de solicitudes, una vez cumplido el período mínimo legalmente establecido de permanencia en dichas situaciones.

3. Estar en posesión del título académico especificado en la Relación de Puestos de Trabajo para cada uno de los puestos, que figura en el Anexo I y acreditar, al menos, dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera en plazas encuadradas en el correspondiente Grupo de clasificación al que pertenecen los puestos a cubrir.

4. El personal funcionario en servicio activo con destino provisional en cualquiera de los puestos convocados, estará obligado a participar en el presente concurso.

cve: BOP-2019-92
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. El personal funcionario con destino definitivo solo podrán participar en la presente convocatoria sin han transcurrido, al menos, dos años desde su toma de posesión en el mismo.

6. Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

7. No se valorarán como méritos los requisitos que se exijan en la Relación de Puestos de Trabajo para el desempeño del puesto convocado.

TERCERA.-PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

Las personas interesadas presentarán instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en la que manifestarán reunir los requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el horario y días de apertura al público, o conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre).

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de los méritos alegados, excepto aquella que deba ser extendida por el propio Ayuntamiento, circunstancia que se hará constar en la solicitud de participación en el proceso.

La justificación de los méritos alegados se hará mediante originales o copias. Las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No se valorarán los méritos alegados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los posteriores anuncios relacionados con esta convocatoria se efectuarán en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

CUARTA.-LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, especificando, en su caso, la causa de exclusión, y se publicará en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista en el Tablón de Edictos, para reclamar contra la exclusión y para la subsanación de los defectos.

Transcurrido dicho plazo, una vez resueltas las reclamaciones, se dictará una nueva resolución, aprobando definitivamente la lista de admitidos y excluidos, que se publicará, igualmente, en el Tablón de Edictos de la Corporación.

cve: BOP-2019-92
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si no hubiese reclamaciones, transcurrido el período de subsanación, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.-COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Los méritos serán valorados por las respectivas Comisiones de Valoración.

Las Comisiones, que responderán al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y a la adecuación al criterio de paridad entre mujer y hombre, estarán constituidas por Presidente y cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera y por el Secretario de la Corporación, éste con voz pero sin voto.

El nombramiento de los miembros incluirá el de sus respectivos suplentes.

Las Comisiones no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y sin la asistencia, en todo caso, del Presidente y Secretario.

Los miembros de la Comisión de Valoración podrán ser recusados por las personas aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236 de 2 de octubre). Asimismo deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en la mencionada ley.

En ausencia del Presidente o Secretario se estará, igualmente, a lo dispuesto en la Ley 40/2015.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas del Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Las Comisiones de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actúen con voz pero sin voto.

A los efectos establecidos en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, las Comisiones de Valoración se clasificarán en función de la categoría a la que pertenezcan los puestos objeto de concurso.

En lo no previsto en estas Bases, las Comisiones quedan autorizadas para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas que sean precisas para el normal desarrollo del concurso.

SEXTA.-VALORACIÓN DE MÉRITOS.

La Comisión de Valoración estudiará y valorará los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes, referidos siempre a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, de acuerdo al siguiente Baremo:

1.º. GRADO PERSONAL:

El grado personal se valorará en función del nivel de Complemento de destino asignado en la plantilla presupuestaria al puesto de trabajo ocupado por la persona aspirante en la fecha

cve: BOP-2019-92
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en la que termine el plazo de presentación de instancias, de la siguiente manera:

NIVEL	PUNTUACIÓN
29	1,00 punto
28	0,95
27	0,90
26	0,85
25	0,80
24	0,75
23	0,70
22	0,65
20	0,55
18	0,45
17	0,40

2.º. ÁREA FUNCIONAL.

- Por pertenecer al área funcional donde se encuentra el puesto: 2,00 puntos.

Para valorar el área funcional se tendrá en cuenta la sección de la plantilla presupuestaria en que se encuentran los puestos objeto de cobertura y el área funcional donde se encuentren los puestos ocupados definitivamente por los solicitantes, considerando la clasificación por programas del presupuesto municipal según la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

3.º. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Se valorará la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por las Administraciones públicas o por organismos privados en colaboración con aquellas, o por promotores incluidos en el marco de los acuerdos para la Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo convocado.

No se valorarán los cursos con idéntico contenido, a menos que haya transcurrido un período de cinco años entre uno y otro. En este caso se valorará el más favorable para la persona que concursa.

Los cursos en los que no se expresa duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la escala de puntuación siguiente:

Hasta 14 horas o 2 días de duración.	0,10 puntos
De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración.	0,15 puntos
De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración.	0,20 puntos
De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración.	0,25 puntos
De 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración.	0,30 puntos
De más de 200 horas o más de 40 días.	0,35 puntos
PUNTUACIÓN MÁXIMA POR ESTE APARTADO	**2,00 PUNTOS**

cve: BOP-2019-92
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.º. ANTIGÜEDAD.

Por cada año de servicios prestados a la Administración Pública, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.	0,25 puntos
PUNTUACIÓN MÁXIMA POR ESTE APARTADO.	**5,00 PUNTOS**

En el supuesto de que alguna persona aspirante supere el máximo previsto por antigüedad se reducirán proporcionalmente todos los puntos del resto de los aspirantes.

No se computarán los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

A los efectos de la valoración de los apartados precedentes, en su caso, cuando se aluda a cómputo de tiempo, se valorarán los meses completos con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo, dividiendo la puntuación que corresponda por año entre doce.

PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CONCURSO: **10,00 PUNTOS.**

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada:

1.º. A la antigüedad.
2.º. Al área funcional.
3.º. A la formación.
4.º. Al grado.

En caso de persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en ese proceso selectivo.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las obtenidas en cada uno de los cuatro apartados anteriores.

Finalizado el proceso selectivo, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación las puntuaciones totales obtenidas por las personas aspirantes y elevará al órgano competente propuesta de adjudicación a favor de las que hayan obtenido mayor puntuación.

SÉPTIMA.-TOMA DE POSESIÓN.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta definitiva de adjudicación de la Comisión de Valoración en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Excepcionalmente, a propuesta del órgano competente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación.

OCTAVA.-VINCULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las personas participantes en el concurso, salvo las que tengan el carácter de forzoso, podrán desistir de la solicitud presentada en cualquier momento anterior a la publicación en

cve: BOP-2019-92
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el Tablón de Edictos de la Corporación de la propuesta de la Comisión de Valoración sobre adjudicación del puesto. El Ayuntamiento aceptará el desistimiento mediante resolución notificada al interesado, declarando concluso el procedimiento respecto del concursante desistido.

NOVENA.-DESTINOS.

El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

DÉCIMA.-NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento de Jaén, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso selectivo.

El procedimiento de concurso se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, así como Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

UNDÉCIMA.-IMPUGNACIONES.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración podrán ser impugnadas por los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2019-92
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

PUESTOS EN AYUNTAMIENTO

Secc	N.P.	P. Rpt	Denominación	Grup.	C.D.	N.J.	Acc.	S.P.	Sing	Requisitos
44000	10694	AY0121	JEFATURA DE NEGOCIADO DE TRANSPORTES	C2/C1	18/22	F	C2/C1	CONCURSO	S	GRADUADO ESCOLAR, FP1, BACHILLER SUPERIOR, FP2 O EQUIVALENTE
93200	10789	AY0090	JEFATURA DE NEGOCIADO DE ACTUACIONES MATERIALES Y PROCEDIMIENTO DE APREMIO	C2/C1	18/22	F	C2/C1	CONCURSO	S	GRADUADO ESCOLAR, FP 1, BACHILLER SUPERIOR, FP 2 O EQUIVALENTE
92006	10705	AY0109	ADJUNTO JEFE DE SECCIÓN DE GASTOS	A1/A2	27/25	F	A1/A2	CONCURSO	S	LICENCIADO/DIPLOMADO O EQUIVALENTE
43120	10812	AY0156	JEFATURA DE SECCIÓN DE CONSUMO	A1/A2	28/26	F	A1/A2	CONCURSO	S	LICENCIADO EN DERECHO O EQUIVALENTE

Secc.: Sección Presupuestaria (Clasificación por programas).
N.P.: Número de puesto R.P.T.
P. Rpt.: Tipo de puesto R.P.T.
Grup.: Grupo de clasificación del puesto.
C.D.: Nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.
N.J.: Naturaleza jurídica del puesto de trabajo.
Acc.: Grupo de acceso.
S.P.: Sistema de provisión del puesto.
Sing.: Singularizado/No singularizado.

Jaén, a 08 de Enero de 2019.- El Segundo Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.

cve: BOP-2019-92
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2019/49 *Aprobación Proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución del Sector SUO-I-3, "Los Rubiales III".*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén),

Hace saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se anuncia la aprobación definitiva del expediente de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución del Sector SUO-I-3, “Los Rubiales III”, mediante Decreto dictado el 8 de enero de 2019 por esta Alcaldía por el que se resuelve:

Primero.-Aprobar el proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución del Sector SUO-I-3, “Los Rubiales III”, presentado por los propietarios del 100% de los terrenos, la mercantil CHELVI, S.L. y el Ayuntamiento de Linares, que se adjunta.

Segundo.-Aceptar la cesión, libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria, conformados por las parcelas ZV-1, ZV-2, ZV-3, SIPS, SU 1-2, SU 3, Red Viaria de 29.805 m2, y el 10% de cesión de aprovechamiento materializado en las parcelas I1-1, I1-2, I1-3, I1-4, I1-5, I1-6, I1-7, I1-8, I1-9, I1-10, I1-11, y parte de la I1-12, tal y como consta en planos adjuntos.

Tercero.-Notificar la presente Resolución a los interesados, y publicar la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el Tabón de Anuncios del Ayuntamiento de Linares y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad.

Cuarto.-Expedir documento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y a los artículos 6 y 7 del Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Quinto.-Solicitar la inscripción del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, https://linares.sedelectronica.es/board

cve: BOP-2019-49
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán formular los siguientes recursos, o cualquier otro que consideren conveniente:

1.-Recurso de reposición, potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la resolución. Si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía Contencioso - Administrativa.

2.-Recurso contencioso - administrativo, directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo, en Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Linares, a 08 de Enero de 2019.- El Alcalde (Delegación de firma. Resolución de la Alcaldía de fecha 02/10/2018). El Concejal., JOAQUÍN ROBLES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2019-49
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/5662 *Acuerdo de aceptación de Encomienda de Gestión para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo en el Ayuntamiento de Martos.*

Edicto

Don Víctor M. Torres Caballero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, aprobó el acuerdo de aceptación de encomienda de gestión para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo en el Ayuntamiento de Martos, con el siguiente tenor literal:

"...6.- PROPUESTA DE ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LOS MUNICIPIOS DE FUENSANTA DE MARTOS, HIGUERA DE CALATRAVA, JAMILENA, SANTIAGO DE CALATRAVA, TORREDONJIMENO Y VILLARDOMPARDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

En relación al asunto objeto del presente acuerdo ha de entenderse de la mano del acuerdo de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 29 de noviembre de aprobación de la encomienda de gestión de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de los municipios de Fuensanta, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo en el Ayuntamiento de Martos conforme a los términos y documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén y que fueron aprobados igualmente en dicha sesión plenaria como consta en el expediente instruido al efecto.

Como principio general y punto de partida las competencias municipales se ejercitarán de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de tal modo que los principios de eficacia y estabilidad financiera serán los ejes de la gestión de las entidades locales.

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De este modo, el artículo 25 de la LRBRL viene a establecer las materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, atribuyendo en su número 2 letra f) a todos los municipios competencias en materia de protección civil, protección y prevención de incendios, señalando dicho artículo que el municipio ejercerá en todo caso, las competencias en dichas materias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Para, a continuación el artículo 26 exigir a los municipios con población superior a 20.000 habitantes, que presten por sí solos o asociados, además de otros servicios los de protección civil, prevención y extinción de incendios.

De la mano de lo anterior y para el ejercicio de esas competencias propias y la prestación de los servicios mínimos reseñados, los municipios arriba reseñados cuentan con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los ya mencionados artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tras las finalización por parte del Ayuntamiento de Martos de la construcción de un parque de bomberos y la dotación del mismo de mobiliario e instalaciones complementarias así como de dotación del personal necesario para su puesta en funcionamiento éste se prevé que inicie su actividad el 1 de enero de 2019 y de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Emergencias de Andalucía y con el objeto de garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y salvamento de manera eficiente y eficaz a toda la población de los municipios relacionados que por estar dentro de la zona de influencia operativa del parque de Bomberos de Martos, constituyen el llamado Sector de Ayuda del mismo, la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Martos han decidido colaborar en la prestación del mencionado servicio a los municipios antes citados, al tratarse de un servicio público de carácter supramunicipal que la Diputación debe prestar por no haber procedido aquellos Ayuntamientos a su prestación y carecer el Ente Provincial de los medios materiales y personales para prestarlo, residenciándose ahora estos medios en el Ayuntamiento de Martos.

Se persigue con esta encomienda el establecimiento de un marco jurídico y financiero estable con definición concreta de derechos y obligaciones por ambas partes (Diputación Provincial y Ayuntamiento de Martos)

La distribución de competencias de una Entidad entre los diversos órganos de la misma obedece al principio de división del trabajo, base de un funcionamiento eficaz de toda organización. Como establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 8 la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia. Sin embargo, existen técnicas de transferencia de la titularidad y ejercicio de competencias y también técnicas de transferencia del ejercicio de la competencia o que afectan a los elementos determinantes de su ejercicio, pero no a su titularidad. La Ley 40/2015 (artículo 8) enuncia las técnicas de alteración de los elementos determinantes del ejercicio de la competencia: encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.

Así, la encomienda de gestión es una manifestación de la potestad organizatoria de la Administración o, dicho de otro modo, del poder de autoorganización de la misma, el cual debe ejercerse siempre con respeto a aquellos los principios y aspectos de la organización

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

administrativa que quedan regulados en la Constitución y en la ley. Dentro de la potestad organizatoria, la encomienda se inscribe entre las técnicas de alteración del ejercicio de las competencias por los órganos administrativos, es decir, de las funciones que le son atribuidas a cada órgano por el ordenamiento.

La encomienda se regula extensamente en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el rasgo fundamental que permite distinguir la encomienda de la delegación es que la primera se refiere a actividades materiales o técnicas, de gestión como su nombre indica o de servicios de la competencia de un órgano o Entidad. No opera en el ámbito de la adopción de decisiones que también forma parte del ejercicio de la competencia. Por ello el legislador precisa que se trata de la alteración de "elementos" determinantes del ejercicio de la competencia, no supone cesión de la titularidad pero tampoco de los elementos sustantivos de su ejercicio. En consecuencia, el órgano o Entidad de derecho público encomendante sigue siendo el responsable y debe dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. La decisión seguirá siendo del encomendante lo que tiene relevancia también a efectos de recursos.

La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regula conjuntamente los supuestos de encomienda que se producen entre órganos de una misma Entidad pública y aquellos que tienen lugar entre órganos de diferentes Entidades de derecho público. Si la encomienda se da entre órganos de distintas Administraciones Públicas, es decir si tiene carácter intersubjetivo la Ley 40/2015 en el mismo artículo 11 apartado 3º dispone que deberá formalizarse mediante la firma de un convenio entre ellas.

Se ha de hacer referencia a las causas que la Ley 40/2015 especifica como causas fundamentadoras de la encomienda y que son la eficacia y la carencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño del órgano encomendante. La doctrina más citada resalta como razones específicas que pueden y suelen dar lugar a necesidad de encomienda:

· la cercanía al ciudadano,
· la racionalidad gerencial,
· la reducción de costes
· la optimización de los recursos públicos, sobre todo teniendo en cuenta el gasto que comporta la implantación de las nuevas tecnologías.

Por lo que se refiere a su formalización, la encomienda deberá formalizarse en el instrumento que se regule para cada Administración y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración entre los que opere la encomienda. La ley obliga a publicar en el Boletín Oficial correspondiente el acuerdo de encomienda, que deberá establecer las actividades a las que afecta, el plazo de vigencia y la naturaleza de la gestión que es objeto de encomienda. Sólo tras su publicación del correspondiente acto o acuerdo tendrá ésta eficacia.

Así el artículo 11 de la Ley 40/2015 establece en su punto 3 las reglas a las que se ajustará la formalización de las encomiendas de gestión recogiendo en su letra b) lo siguiente “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, en el Boletín Oficial

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia según la Administración a la que pertenezca el órgano encomendante (...)

Finalmente, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, en su artículo 7.3, que los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley, dentro de la cual se encuentran las Corporaciones Locales, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se entiende por sostenibilidad financiera (Art. 4.2) la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

Se considera la propuesta de encomienda de gestión sostenible financieramente por los siguientes motivos:

• Nivelación del servicio (los ingresos cubren los costes fijos y variables)
• Ratio legal de ahorro neto positivo
• Remanente de tesorería para gastos generales positivo
• Nivel de deuda consolidada inferior al 110%
• Cumplimiento de la Regla de Gasto
• Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con situación de capacidad de financiación (superávit)
• Periodo medio de pago a proveedores inferior a 30 días (morosidad de la deuda comercial)

Por último, en relación a las normas sobre la adopción de acuerdos plenarios (mayoría absoluta) se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 47.h) de la citada Ley 7/1985.

Y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interior y Presidencia en sesión celebrada el día 17 de diciembre pasado, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad *acuerda:*

Primero.- Aceptar y aprobar la encomienda de gestión de la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Jaén en el Ayuntamiento de Martos para los municipios de Fuensanta, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

Segundo.- Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta Encomienda de Gestión por la que se regirá la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento y que se entenderá como el Convenio regulador de dicha encomienda a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015.

Tercero.- Aprobar la memoria de actuación (Anexo I) y el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la encomienda de gestión, del que se

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

derivará una aportación de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2019 de 419.714,57 euros debiendo estar esta aportación consignada en el presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2019

Los efectos económicos serán desde el día 1 de enero de 2019, efectuándose el pago en el primer trimestre del ejercicio.

Además de la aportación referida anteriormente la Diputación Provincial transferirá al Ayuntamiento de Martos las cuantías que correspondan por primas declaradas por las entidades aseguradoras, correspondientes a los bienes asegurados en el ámbito geográfico de los municipios a los que prestará el servicio, conforme a lo establecido en el Convenio vigente suscrito por la Diputación Provincial de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los servicios de extinción de Incendios A.I.E. (UNESPA), para el pago de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del servicio de Extinción de Incendios.

Cuarto.- La encomienda de Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se hace por el plazo de un año, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Quinto.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio siendo su responsabilidad dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda

Sexto.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo así como y en particular para formalizar el correspondiente Convenio de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 40/2015 con el alcance y contenido de este Acuerdo de encomienda.

Séptimo.- Dejar sin efecto cualquiera otros acuerdos o encomiendas existentes entre el Ayuntamiento de Martos y la Diputación Provincial de Jaén hasta el día 31 de diciembre de 2018 relacionados con la prestación Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Octavo.- Dese cuenta de este acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y en el portal de la trasparencia de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015…”

Martos, a 21 de Diciembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2019/50 *Aprobación inicial en Política de Seguridad de la Información.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial de la Política de Seguridad de la Información para el Ayuntamiento de Peal de Becerro, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, a 08 de Enero de 2019.- La Alcaldesa, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2019-50
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2019/54 *Aprobación inicial de la Ordenanza "Tasa de edificaciones en Suelo No Urbanizable".*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la expedición de la Resolución Administrativa para el reconocimiento de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable de Peal de Becerro, en los términos que figuran en el expediente administrativo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, a 08 de Enero de 2019.- La Alcaldesa, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2019-54
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2019/56 *Aprobación inicial de la Ordenanza "Tramitación edificaciones en Suelo No Urbanizable".*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de las Tramitación y Documentación precisas para el reconocimiento de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable de Peal de Becerro, en los términos que figuran en el expediente administrativo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, a 08 de Enero de 2019.- La Alcaldesa, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2019-56
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2019/57 *Aprobación inicial de la Ordenanza de "Normas mínimas de Edificaciones en Suelo No Urbanizables".*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad en las edificaciones en suelo no urbanizable de Peal de Becerro, en los términos que figuran en el expediente administrativo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, a 08 de Enero de 2019.- La Alcaldesa, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2019-57
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2019/47 *Aprobación del padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 6 bimestre 2018.*

Edicto

Don Ramón Gallego Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que, mediante Resolución de la Alcaldía 64/18 de fecha 28 de diciembre de 2018, han sido aprobados los padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado y Suministro Domiciliario de Agua Potable (Agua, Basura y Alcantarillado) correspondientes al sexto bimestre del ejercicio 2018.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sito en la Avenida de Andalucía, 11 de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de período voluntario será desde el día 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente

cve: BOP-2019-47
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con fecha 31 de diciembre de 2018. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente de Génave, a 08 de Enero de 2019.- El Alcalde Presidente, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2019-47
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2019/53 *Aprobación definitiva de modificación presupuestaria.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de noviembre del 2018, sobre el expediente de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

El importe aplicable a amortizar deuda será **24.000,00** euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE **GASTOS**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
011	911.02	Amortización parcial préstamo refinanciado proveedores RDL4/2012.	24.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Santa Elena, a 08 de Enero de 2019.- El Alcalde, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2019-53
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2019/51 *Aprobación definitiva de modificación de créditos núm. 2/18 del Presupuesto para el ejercicio 2018.*

Edicto

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que habiendo trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente núm. 2/18 de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería, sin haberse presentado reclamación alguna, queda la aprobación de la modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2018 elevada a definitiva, publicándose, a tal efecto, resumida por capítulos:

Presupuesto de Gastos:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	330.427,07
6	INVERSIONES REALES	421.261,19
	Total Aumentos	**751.688,26**

Presupuesto de ingresos:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	751.688,26
	Total Aumentos	**751.688,26**

Valdfepeñas de Jaén, a 08 de Enero de 2019.- La Alcaldesa, LAURA NIETO JAENES.

cve: BOP-2019-51
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

2018/5179 *Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de 2 de noviembre de 2018, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de Concentración de vertidos y Piego de Bases de la EDAR de Guarromán y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén ha acordado publicar la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de 2 de noviembre de 2018, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de Concentración de vertidos y pliego de bases de la EDAR de Guarromán. (A5.323.951/2111), así como la relación definitiva de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF). La aprobación definitiva del proyecto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y determina el inicio del procedimiento de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el referido art. 21 de la LEF.

1. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EXPLOTACIÓN DEL AGUA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y PLIEGO DE BASES DE LA EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN). CLAVE: A5.323.951/2111.

Con fecha 7 de mayo de 2015 por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua se aprueba provisionalmente, para su sometimiento al trámite de información pública, necesario tanto para general conocimiento como en el ámbito de los procedimientos previstos en la ley de expropiación forzosa trámite ambiental, de afección a vías pecuarias y de afección al dominio público hidráulico, el Proyecto de Concentración de Vertidos (de fecha junio de 2010 y supervisado con fecha 15 de junio de 2012) y el Pliego de Bases de la EDAR (de fecha junio de 2010 y supervisado con fecha 15 de junio de 2012) de Guarromán (Jaén).

Con fecha 21 de marzo de 2016 se recibe en esta Dirección General informe de cumplimiento de la información pública firmado por el Delegado Territorial, sin que se hayan presentado alegaciones y con fecha 2 de marzo de 2018 solicita la aprobación definitiva del proyecto Concentración de Vertidos y Pliego de Bases de la EDAR de Guarromán (Jaén).

cve: BOP-2018-5179
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con fecha 7 de noviembre de 2017, se resuelve por parte de la Alcaldía, favorablemente la Calificación Ambiental, a los efectos del artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El 4 de junio de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emite Resolución de Autorización de las obras de la EDAR y Agrupación de Vertidos de Guarromán.

Examinada la propuesta de 4 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Recursos Hídricos y Planificación Hidrológica, de aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del proyecto y pliego de bases referenciado y de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

He resuelto

1. Aprobar el expediente de Información Pública una vez cumplidos los requisitos preceptuados en la legislación vigente.

2. Aprobar definitivamente el Proyecto de Concentración de Vertidos y el Pliego de Bases de la EDAR de Guarromán por un presupuesto base de licitación de 3.763.887,98 € (IVA incluido) y un plazo de 18 meses, desglosado de la siguiente manera:

- El Proyecto de Concentración de Vertidos de Guarromán con un presupuesto de ejecución material de 962.787,77 € (Base de licitación 1.386.318,11 €, con el IVA actualizado al 21%) y plazo de ejecución de 8 meses.

- El Pliego de Bases de la EDAR de Guarromán con un presupuesto de ejecución material de 1.651.204,86 € (Base de licitación 2.377.569,87 €, con el IVA actualizado al 21%) y plazo de ejecución de 12 meses más 6 meses de puesta en marcha.

De forma simultánea se aprueba el Documento de Adenda de las condiciones adicionales para su licitación mediante concurso de redacción de proyecto y ejecución de obra de fecha 29 de octubre de 2018 redactada por la Delegación Territorial de Jaén, que son necesarias para la viabilidad de las obras y para cumplimiento de los requisitos de proyecto, que serán de obligado cumplimiento para plasmar en el proyecto de construcción que redacte el adjudicatario seleccionado.

3. La Delegación Territorial de Jaén realizará la preceptiva comunicación a cada uno de los interesados, trámite del cual deberá trasladar copia a la Dirección General para su constancia en el expediente.

4. Ordenar a la Delegación Territorial de Jaén, que a la mayor brevedad posible, remita a este centro directivo el Acta de Replanteo Previo y Certificado de Disponibilidad de los Terrenos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua o, directamente, interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de

cve: BOP-2018-5179
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2018-5179
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN PARA EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y PLIEGO DE BASES DE LA EDAR DE GUARROMÁN (JAÉN). CLAVE: A5.323.951/2111.

REFERENCIA CATASTRAL	MASA	PARCELA	SUBPARCELA	NIF	TITULAR	Conducción			Línea eléctrica		
						OT M2	SERVIDUMBRE M2	EXP. DEFINITIVA M2	OT M2	SERVIDUMBRE M2	EXP. DEFINITIVA M2
23039A02109005	021	090050	0	Q4117001J	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	4897,54	1253,06	162,63	0,00	0,00	0,00
23039A02200010	022	00010	a	26223200A	PÉREZ JIMENEZ JOSÉ LUIS	1985,15	1304,86	8,56	0,00	0,00	0,00
			b	19333243H	PÉREZ CASADO RAIMUNDO (HEREDEROS)	3703,27	1971,23	6,96	0,00	0,00	0,00
			c	26667847Z	JIMENEZ MUÑOZ VICENTA (HEREDEROS)	668,10	305,13	0,00	0,00	0,00	0,00
				75070788F	PÉREZ JIMENEZ AMPARO						
				25986602Y	TUDELA VISEDO JUAN						
				26208370P	PÉREZ JIMENEZ CARLOS ANDRÉS						
				26210032Z	PÉREZ JIMENEZ MARIA DOLORES						
				26215632W	MARTÍNEZ LÓPEZ RAFAELA						
23039A02200011	022	00011	a	26223200A	PÉREZ JIMENEZ JOSÉ LUIS	8896,56	1415,61	9,00	0,00	0,00	0,00
			b	19333243H	PÉREZ CASADO RAIMUNDO (HEREDEROS)	13,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
				26667847Z	JIMENEZ MUÑOZ VICENTA (HEREDEROS)						
				75070788F	PÉREZ JIMENEZ AMPARO						
				25986602Y	TUDELA VISEDO JUAN						
				26208370P	PÉREZ JIMENEZ CARLOS ANDRÉS						
				26210032Z	PÉREZ JIMENEZ MARIA DOLORES						
				26215632W	MARTÍNEZ LÓPEZ RAFAELA						

cve: BOP-2018-5179
Verificable en https://bop.dipujaen.es

REFERENCIA CATASTRAL	MASA	PARCELA	SUBPARCELA	NIF	TITULAR	Conducción			Línea eléctrica		
						OT M2	SERVIDUMBRE M2	EXP. DEFINITIVA M2	OT M2	SERVIDUMBRE M2	EXP. DEFINITIVA M2
3039A02200036	022	0036	0	26223200A	PÉREZ JIMENEZ JOSÉ LUIS	266,27	97,16	0,00	0,00	0,00	0,00
				19333243H	PÉREZ CASADO RAIMUNDO (HEREDEROS)						
				26667847Z	JIMENEZ MUÑOZ VICENTA (HEREDEROS)						
				75070788F	PÉREZ JIMENEZ AMPARO						
				25986602Y	TUDELA VISEDO JUAN						
				26208370P	PÉREZ JIMENEZ CARLOS ANDRÉS						
				26210032Z	PÉREZ JIMENEZ MARIA DOLORES						
				26215632W	MARTÍNEZ LÓPEZ RAFAELA						
23039A02209001	022	09001	0	Q4117001J	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	135,53	38,62	0,00	0,00	0,00	0,00
23039A02209002	022	09002	0	P2303900A	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	7489,39	2838,21	20,48	0,00	0,00	0,00
23039A02209006	022	09006	0	P2303900A	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	288,50	105,43	15,00	48,96	48,96	36,00
23039A03600024	036	00024	a	26206906Q	MORIS RODRÍGUEZ JUAN DE DIOS	660,82	324,48	40,42	0,00	0,00	0,00
			b			958,34	377,95	27,00	0,00	0,00	0,00
23039A03600025	036	00025	0	26206906Q	MORIS RODRÍGUEZ JUAN DE DIOS	904,97	380,82	18,00	0,00	0,00	0,00
23039A03600027	036	00027	d		CARMONA MANZANERO DOMINGO	406,87	227,07	9,95	0,00	0,00	0,00
			e			6,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23039A03600028	036	00028	0		CABALLERO DELGADO ANA MARIA	1038,03	432,47	43,60	0,00	0,00	0,00
23039A03600029	036	00029	b	26175922J	NOGUERA RUBIO CONSUELO	609,23	287,33	18,00	0,00	0,00	0,00
23039A03600030	036	00030	0	26728141W	CABALLERO BLÁZQUEZ JUAN MANUEL	827,82	336,66	27,00	0,00	0,00	0,00
23039A03600031	036	00031	0	26734773X	PAYER CARRICONDO MANUELA	131,13	50,36	2,13	0,00	0,00	0,00
23039A03600038	036	00038	0	26711674A	MORIS NOGUERA MARIANO (HEREDEROS DE)	86,29	4,93	24,95	0,00	0,00	0,00

cve: BOP-2018-5179
Verificable en https://bop.dipujaen.es

REFERENCIA CATASTRAL	MASA	PARCELA	SUBPARCELA	NIF	TITULAR	Conducción			Línea eléctrica		
						OT M2	SERVIDUMBRE M2	EXP. DEFINITIVA M2	OT M2	SERVIDUMBRE M2	EXP. DEFINITIVA M2
23039A03600040	036	00040	0	26711674A	MORIS NOGUERA MARIANO (HEREDEROS DE)	489,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23039A03600049	036	00049	0	26731148L	NOGUERA RUBIO CANDIDA	231,11	70,21	5,46 0	0,00	0,00	0,00
23039A03609002	036	09002	0	Q4117001J	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	1138,87	361,26	35,65	0,00	0,00	0,00
23039A03609004	036	09004	0	Q4117001J	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	4,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23039A03609006	036	09006	0	P2303900A	AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Jaén , a 14 de Noviembre de 2018.- El Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ.

cve: BOP-2018-5179
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5317 *Concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-6310/2017, 1192/1996 (03/5004).*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-6310/2017, ha resuelto que procede extinguir el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

Núm. Expediente: 1192/1996 (03/5004)
Inscripción: 8210
Titulares: José Ruiz Mata, Sebastián Ruiz Duro
Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 1,395 has
Volumen anual (m³/año): 2093
Caudal concesional (L/s): 0,21
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cárcheles	Jaén	Cauce	Arroyo del Toscón	No indicado	No indicado

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 21 de Noviembre de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-5317
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5316 *Concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-6879/2017, 199/1987 (03/0484).*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-6879/2017, ha resuelto que procede extinguir el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

Núm. Expediente: 199/1987 (03/0484)
Inscripción: 845
Titular: Adoración Liébana Mármol
Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 0,7609 has
Volumen anual (m³/año): 1141,35
Caudal concesional (L/s): 0,15
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Torredonjimeno	Jaén	Cauce	Arroyo Salado de Torredonjimeno	411288	4183394

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 21 de Noviembre de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-5316
Verificable en https://bop.dipujaen.es